ESTUDIOS PREVIOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Los presentes estudios previos han sido elaborados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 el Decreto 1082 de 2015.

- ✓ **Dependencia solicitante:** Gestión Administrativa y Financiera y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

1 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. COMPETENCIA:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Con la expedición de la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"*, se introdujeron modificaciones sustanciales en la naturaleza, composición y ámbito funcional de la entidad. En virtud de su artículo 20, la CRC pasó a estructurarse en dos sesiones con decisión independiente: la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones, esta última con funciones de dirección ejecutiva a cargo de uno de sus comisionados en forma rotatoria, y con el apoyo de una Coordinación Ejecutiva.

Ahora bien, en el marco de esta estructura, la Resolución 580 de 2025 atribuye a la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera las funciones de asegurar la suficiencia y actualización del programa de seguros de la entidad, gestionar los recursos físicos y controlar el uso de los bienes institucionales conforme a los principios de eficiencia y austeridad del gasto. Igualmente, asigna a la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información las funciones de adoptar y gestionar el modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, implementar herramientas de seguridad informática y desarrollar las mejores prácticas en materia de arquitecturas tecnológicas y servicios de TI.

En consecuencia, ambas dependencias concurren en la identificación y estructuración de la presente necesidad, dentro del ámbito de sus competencias funcionales.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El avance de las tecnologías de la información ha generado nuevas y complejas amenazas para las entidades públicas que procesan, almacenan o custodian información sensible, clasificada o reservada. La materialización de incidentes como ciberataques, ransomware (secuestro de información), hackeos y fugas de datos personales puede ocasionar a las entidades pérdidas patrimoniales directas, costos de gestión del incidente, responsabilidades frente a terceros y daños reputacionales de difícil cuantificación.

La CRC, en su condición de entidad reguladora del sector de las comunicaciones, maneja y custodia información de carácter técnico, económico y jurídico que en múltiples casos tiene el carácter de información pública reservada o clasificada, en los términos de la Ley 1712 de 2014. La exposición de esta información a través de los sistemas digitales institucionales representa un riesgo real y permanente que debe ser gestionado y, en lo posible, transferido mediante mecanismos idóneos de aseguramiento.

La póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es un producto que permite mitigar el riesgo de las actividades de cibercrimen (ejemplo: ciberataques y violaciones de datos), protegiendo a las entidades contra cualquier tipo de amenazas que puedan afectar la tecnología de la información (TI) por el uso de los sistemas digitales que conllevan a depositar información sensible y/o reservada; por lo que las entidades buscan protegerse frente a pérdidas económicas, legales y reputacionales derivadas de los incidentes informáticos o fallas en la gestión de la información que debe procesar y/o custodiar en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a la protección de datos la función principal es prevenir contra Hackeos, Ransomware (secuestro de información) y/o virus; mientras que la responsabilidad por fuga de datos bien sea por la filtración de información de datos personales, empleados o proveedores, la póliza de responsabilidad civil - CYBER ayuda a cubrir las posibles demandas de terceros e indemnizaciones que se llegaren a ocasionar como consecuencia de un ciberataque, de allí que el objetivo de la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es la de disminuir la exposición de los datos e información de la Entidad en espacios digitales, los cuales pueden generar una pérdida del patrimonio, originando en algunos casos el acoso cibernético (cybersalking), extorsión y pérdida de la reputación.

Es así como nace la necesidad de contar con una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO) que permita cubrir las pérdidas patrimoniales causadas a terceros o a la misma Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

Ahora bien es importante resaltar que en Colombia actualmente las Entidades han sido objeto de ataques cibernéticos[1], lo que originó que se fortaleciera la ciberseguridad en todos los sectores, tomando las medidas necesarias para protegerse de estos delitos como son la implementación de medidas de seguridad informática, la educación sobre los riesgos y amenazas del ciberespacio esto con el fin de minimizar el riesgo al que se ven expuestas las Entidades en el manejo y tratamiento de la información.

De allí que la Comisión requiere adelantar un proceso de contratación con el fin de cubrir las pérdidas patrimoniales y gastos de defensa por la eventual responsabilidad de la Entidad, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

La contratación de seguros para la protección del patrimonio público no constituye una decisión discrecional de la entidad, sino una obligación jurídica sustentada en el siguiente marco normativo:

- Ley 42 de 1993 "**Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"**,

[1] https://www.ccit.org.co/wp-content/uploads/estudio-anual-de-ciberseguridad.pdf

"Artículo 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

- **Ley 1952 de 2019** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario" establece: se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con

  "Artículo 38, numeral 22: DEBERES, Son deberes de todo servidor público:

  (…)

  22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

  (…)

  "Artículo 62, numeral 1: FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA,

  1: Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le baya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

- **Ley 1474 de 2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

  "ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

  Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

  Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

  (…)

  d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

- **Ley 610 de 2000** "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" en su artículo 1, establece:

"*El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Ahora bien, el artículo 3º indica: "GESTIÓN FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Por su parte el artículo 4º establece: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

El artículo 6º establece: "*<Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

< > Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

El artículo 7º indica: *"PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

El artículo 44 establece: *"VINCULACIÓN DEL GARANTE. "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado."*

- En la **Circular conjunta 002 de 2003,** suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema

efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…)".

- Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional **C-735 de 2003**, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

"*Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado*".

Dicho esto, es a través de la celebración de contratos de seguros[2], que las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

Artículo. 62: "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

La póliza actualmente vigente en la entidad vence a las 00:00 horas del 7 de agosto de 2026, lo que hace imperativa la gestión oportuna de su renovación para garantizar la continuidad del amparo y evitar períodos de desprotección patrimonial.

1.3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para atender la necesidad descrita, la Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará el proceso de contratación con el fin de adquirir la Póliza de Responsabilidad Civil – Protección de Datos (Riesgo Cibernético) que permita cubrir las pérdidas patrimoniales y gastos de defensa por la eventual responsabilidad de la Entidad, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas

[2] El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, dentro y fuera del territorio nacional.

La gestión del proceso corresponde conjuntamente a la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera y a la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información, en el marco de las funciones que les asigna la Resolución 580 de 2025.

Las coordinaciones requirentes manifiestan que se revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y se verificó que la necesidad que se pretende adquirir por medio de este proceso está debidamente relacionada en el mismo y por una cuantía igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la presente vigencia de acuerdo con el principio de anualidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO:

CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DATOS - CYBER, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC).

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: (Ver clasificador en www.colombiacompra.gov.co)

Clasificación

Grupo	Segmento	Familia	Clase
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes

Para lo anterior se deberá observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: Se verificó que la necesidad descrita en el presente documento se encuentra en el plan de adquisiciones vigente y que el código UNSPSC es el mismo establecido en este numeral.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

La póliza objeto de contratación es:

SEGURO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO): Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico conformado por los estudios y documentos previos (anexos, formatos, certificaciones, etc.), y la propuesta presentada, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en tiempo y en el término establecido, para obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta (**si a ello hubiere lugar**).
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
8. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
9. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten.
10. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo del contrato (**en caso de que aplique**).
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones de coordinación a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato (**en caso de que aplique**).
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones (**en caso de que aplique**).

14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole (**en caso de que aplique**).
16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección., Cualquier modificación procederá por causas de fuerza mayor o caso fortuito y deberá ser aprobada por el supervisor quien verificará que las nuevas personas ofrecidas cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y ostenten iguales o mejores condiciones que las ofrecidas para el personal a reemplazar en la oferta presentada (**en caso de que aplique**).
17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite, si a ello hubiere lugar **(aplica cuando se hayan pactado garantías en el contrato**).
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato (**en caso de que aplique**).
22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.
24. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y en ese mismo modulo en documentos de ejecución del contrato, el informe de actividades de contratista. Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.
25. Presentar informes de actividades para aprobación del supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas y los productos entregados.
26. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución de este, actividades de tipo comercial con algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan relación con las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato y que puedan afectar su objetividad y/o imparcialidad generando un posible conflicto de intereses (**en caso de que aplique**).
27. Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
28. Cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en un plazo máximo de tres días luego de la suscripción del contrato **(aplica cuando se hayan pactado garantías en el contrato**).

29. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales a las que hubiese lugar y así mismo modificar y publicar las garantías del contrato en la plataforma SECOP II, (**en caso de que aplique**).
30. Suscribir el acta de liquidación una vez finalizado el contrato y dentro de los términos establecidos en la ley o el negocio jurídico.
31. El CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como con los ofrecimientos adicionales presentados en su propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. En particular, y en los casos que aplique, deberá garantizar la observancia de los compromisos relacionados con las disposiciones aplicables del Decreto 287 de 2026, en relación con el Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad en lo que resulte pertinente al objeto contractual. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones u ofrecimientos adicionales se considerará incumplimiento contractual, con las consecuencias legales y contractuales a que haya lugar. **NOTA:** En caso de que, para la ejecución del contrato, se requiera subcontratar actividades complementarias o de apoyo vinculadas a la cadena de provisión, el contratista deberá priorizar la participación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, siempre que acrediten condiciones de idoneidad, capacidad y correspondencia con la necesidad contractual. Para tal efecto, deberá conservar los soportes de las gestiones adelantadas y reportarlos al supervisor con cada solicitud de pago. Cuando no resulte posible materializar dicha priorización, el contratista deberá justificarlo por escrito, adjuntando los soportes correspondientes. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.
32. Las demás que surjan en virtud de la naturaleza de este contrato.

NOTA 1: El contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

NOTA 2: No existirá ninguna vinculación laboral del contratista o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad. 2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN (**cuando aplique**).

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente:

1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
2. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que **EL CONTRATISTA** reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
3. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
4. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones, compromisos y ofrecimientos adicionales presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta, con el fin de asegurar que dichos ofrecimientos sean efectivamente implementados conforme a lo pactado. Así mismo, verificar que, durante la ejecución contractual, se mantengan las condiciones especiales ofrecidas en el Marco del Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad previsto en el Decreto 287 de 2026. **NOTA.** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, la CRC, a través del supervisor, verificará durante la ejecución del contrato la permanencia de las condiciones que sustentaron el otorgamiento del puntaje adicional hayan sido acreditadas como factor de desempate por discapacidad. Con cada solicitud de pago, revisará la documentación aportada por el contratista, dejará constancia de la verificación efectuada y requerirá las aclaraciones o soportes correspondientes cuando se presenten modificaciones en dichas condiciones. Si se evidencia el incumplimiento injustificado de los supuestos que dieron lugar al incentivo, la CRC promoverá las actuaciones a que haya lugar en el marco del contrato y de la normativa aplicable.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso contractual, y, en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al seguro de responsabilidad civil de datos (Riesgo Cibernético) objeto del presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
3. Realizar en caso de ser necesario las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro de responsabilidad civil protección de datos - Cyber. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de nota de cobertura de la póliza correspondiente al seguro de responsabilidad civil de datos (Riesgo Cibernético) objeto del presente proceso de selección, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes.
9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
12. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizada la vigencia de la póliza y por el término de dos (2) años.
13. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato de seguros será el ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) DÍAS contados a partir de las 00:00 horas del 7 de agosto de 2026 y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta.

Con la presentación de la propuesta el proponente entiende que el valor máximo a pagar será hasta el presupuesto para esta contratación de acuerdo con las tarifas, precios o condiciones indicados en su propuesta.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($187.726.231)** incluido I.V.A, y demás impuestos directos e indirectos a que haya lugar.

2.7.1. ANÁLISIS SOBRE LA COHERENCIA DEL GASTO: ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación desarrolla el Plan Estratégico Institucional, así:

PILAR ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
P5 Fortalecimiento Institucional	P5.O1. Generar un ambiente y cultura organizacional que propicien la adopción de los valores institucionales, la responsabilidad social y el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

El contrato está contenido en y en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2026**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE INVERSIÓN			PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES			
CODIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO**	**DURACIÓN**	**VALOR ESTIMADO**	**MODALIDAD CONTRACTUAL**
NA	**NA**	**NA**	Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad. (Responsabilidad Civil Protección de datos)	547 días a contados a partir del vencimiento actual de la póliza	$187.726.231	Selección abreviada de menor cuantía

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** los cuales se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
13226	2026-05-14	$187.726.231	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

2.8. FORMA DE PAGO:

La Comisión cancelará al contratista el valor de la póliza objeto del presente proceso de selección, dentro un plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de entrega de la póliza contratada de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso, así como contra la presentación de la factura correspondiente ante la CRC.

2.9. CONDICIONES PARA EL PAGO:

Para el pago, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda; en el caso de la factura electrónica, para validación ante la DIAN, la misma debe ser enviada al correo electrónico **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**, registrando en el asunto la siguiente información: *#$23-08-00; número del contrato suscrito con la CRC; dirección electrónica del supervisor del contrato#$,* y posteriormente remitirla a la CRC con todos los documentos soportes, a la dirección electrónica atencioncliente@crcom.gov.co.
b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.
c) Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista en el periodo respectivo, expedido por parte del Supervisor.
d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004, y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.
e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos. La CRC aplicará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y previa publicación en la plataforma del SECOP II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor.

NOTA 1: Si la cuenta de cobro o factura no ha sido correctamente elaborada, aprobada por el Supervisor y publicada en la plataforma del SECOP II según corresponda, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.10. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera y la Coordinadora de Tecnologías y Sistemas de Información o quienes estas designen, quienes vigilarán el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de **LA COMISIÓN.** En caso de ausencia definitiva del servidor público que ostenta la calidad de supervisor del contrato, la supervisión será ejercida de manera inmediata por el superior jerárquico del mismo.

Para el presente proceso contractual no es necesario contar con una interventoría externa, toda vez que la entidad cuenta con un equipo técnico idóneo, suficiente y con el conocimiento requerido para ejercer la supervisión, lo que le permite realizar la vigilancia y control del contrato de manera directa. De manera adicional, la ley no obliga contar con esta figura, como si ocurre con un contrato de obra producto de una licitación pública.

2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. – Cl 59A Bis 5-53 Piso 9 o de manera virtual.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión 2, publicada el 15 de agosto de 2025, actualizada el 19 de agosto de 2025 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos del Proceso de Contratación"

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado asegurador colombiano desde el punto de vista microeconómico y macroeconómico con el propósito de lograr una aproximación al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales es de aclarar, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

3.1. Análisis del Mercado

La actividad económica en Colombia está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes, como se muestra en la siguiente Tabla.

ACTIVIDAD ECONÓMICA		DEFINICIÓN	ACTIVIDADE DEL SECTOR	
SECTORES PRODUCTIVOS	SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial	Agropecuario, caza y pesca	Los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos
	SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con las transformación industrial de los alimentos y otros bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petroleo. INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, apartos electrodomésticos, etc.	Sector Minería	
			Sector Construcción	
			Sector Industria manufacturera	
			Sector electrico, gas y vapor	
	SECTOR TERCIARIO DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancia en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes	El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional
			Sector comunicaciones	
			Sector comercio, restaurantes y hoteles	
			Sector Financiero	

El sector primario, conocido también como agropecuario, es el que obtiene el producto de los recursos naturales (tanto renovables como no renovables) para después transformarlo en materias primas no elaboradas destinadas principalmente a la producción industrial y al abastecimiento de determinados tipos de servicios. Algunos ejemplos de actividades del sector primario son las siguientes: Agricultura, Ganadería, Pesca, Explotación de los recursos forestales y Minería.

El sector secundario o industrial comprende las actividades económicas destinadas a la transformación de las materias primas, es decir, la industria y la construcción. Así, mientras que el sector primario se limita a obtener de manera directa los recursos de la naturaleza, el sector secundario ejecuta procedimientos industriales para transformar dichos recursos. Esta actividad de transformación puede ser también artesanal, cuando la elaboración de los bienes se realiza de manera sencilla e implica tiradas de pocas unidades. Entre los ejemplos del sector secundario cabe destacar los siguientes: Elaboración de metal y fundición, Producción de automóviles, Producción textiles, Industria química, Fabricación, Energía e Ingeniería.

El sector terciario está formado por todas aquellas actividades que no producen una mercancía, pero abastecen al mercado de servicios y bienes, por este motivo se denomina también sector servicios. En la actualidad, este sector se ha diversificado y ha crecido espectacularmente, llegando a conformar hasta el 70% del producto interior bruto de algunos países desarrollados. Ejemplos del sector terciario serían los siguientes: Transporte, Distribución, Turismo, Entretenimiento, Finanzas y Administraciones Públicas.

Este sector terciario como ya se mencionó, se considera no productivo puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los sectores económicos, entre los que se encuentra el sector financiero – "SEGUROS", los cuales se han convertido en pilares fundamentales de la economía al proporcionar estabilidad financiera, transferir los riesgos a un tercero para garantizar el debido aseguramiento del patrimonio no solo de las personas sino de las Entidades Estatales y/o Privadas, lo que ha generado que los patrones de demanda del consumidor estén cambiando, así como las cadenas

de suministro globales estén rediseñándose a las necesidades de aseguramiento que demanda el sector seguros.

En respuesta a esas políticas de aseguramiento y a las cadenas de suministro globales, el Departamento Administrativo de Estadística – DANE, entidad encargada de implementar el "CLASIFICADOR INDUSTRIA INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU), es quien organiza, estandariza y compara las actividades económicas productivas del país, clasificando cada sector en una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencias de otras agrupaciones. Su división es realizada de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, para el caso que nos ocupa, su división es la siguiente:

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS — El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

ESTRUCTURA DETALLADA DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADAPTADA PARA COLOMBIA (CIIU REV. 4 A.C)

División	Grupo	Clase	Descripción
SECCIÓN K			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
65			Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social
	651		Seguros y capitalización
		6511	Seguros generales
		6512	Seguros de vida
		6513	Reaseguros
	652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales
		6521	Servicios de seguros sociales de salud
		6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales
	653		Servicios de seguros sociales de pensiones

- Actividades financieras y de seguros

Esta categoría incluye actividades de servicio financiero, seguros, reaseguros y actividades de fondos de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de compañías controladoras (holding) y las actividades de fideicomisos, fondos y otros medios financieros.

65 división: Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

Esta división incluye: las anualidades aseguradas y las pólizas de seguro y primas de inversión que construyen un portafolio de activos financieros para ser usados en contra de futuras reclamaciones. La provisión de seguros directos y reaseguros.

651 grupo: Seguros y Capitalización 6511 Seguros generales
Seguros y Capitalización 6512 Seguros de vida

Esta clase incluye: provisión de servicios de seguro aparte de seguros de vida: seguros de incendio y accidentes; seguros de salud, seguros de viaje, seguros de propiedad, seguros de motores, marino, aéreo y de transporte, seguros de responsabilidad civil y pérdida pecuniaria.

Ahora bien, con respecto al clasificador de bienes y servicios UNSPSC, el seguro objeto de contratación se encuentra clasificado hasta el tercer nivel, así:

Grupo	Segmento	Familia	Clase
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes

La dinámica del sector financiero al cual pertenece el sector asegurador representante un impacto notorio en el desarrollo de la economía colombiana, teniendo en cuenta un marco legislativo favorecedor y una población objetivo cada vez más concientizada. La segmentación y especialización del sector asegurador han sido clave para el crecimiento de este. La diversificación de los servicios en función de las necesidades del mercado ha permitido no solamente evoluciones constantes, sino también un ambiente más propicio para la consolidación de la oferta a nivel general, en un entorno en el que los riesgos surgen a la par de los avances y las innovaciones.

Así las cosas, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC), requiere contratar la póliza de Responsabilidad Civil Protección de datos, en aras de cubrir las pérdidas patrimoniales y gastos de defensa por la eventual responsabilidad de la CRC, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

- **Aspectos Generales y Económicos del Mercado Asegurador**

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece "*Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".*

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.
El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 33 compañías de seguros.

La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

- **Estructura del mercado Asegurador**[3]

De acuerdo con FASECOLDA con corte a noviembre de 2025, la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:

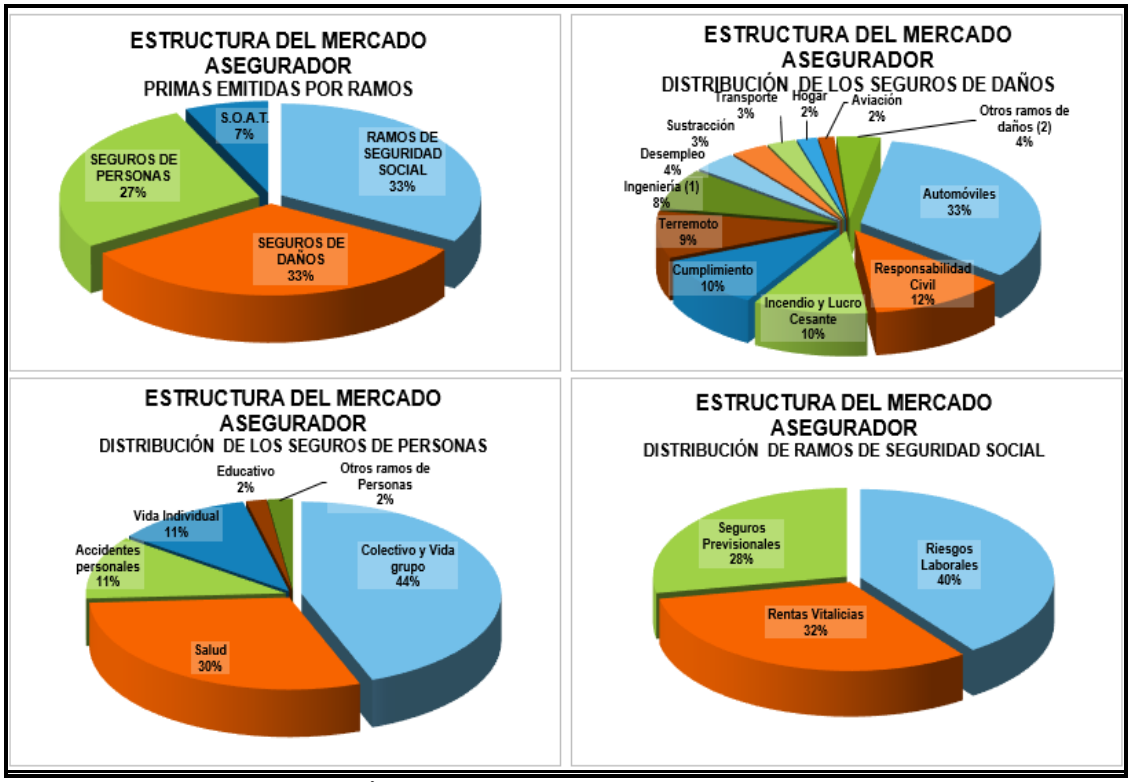


Gráfico tomado de Resumen ejecutivo Fasecolda

[3] https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/

La mayor concentración de primas emitidas se encuentra en los seguros de daños con el 33%, seguido de los seguros de seguridad social con el 33%, luego los seguros de personas con el 27% y por último el SOAT con participación del 7% del total de primas emitidas.

Es así como la actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores, hoy en día las condiciones de la economía, las perspectivas de crecimiento que tiene la industria aseguradora colombiana y su solidez se constituyeron en los principales factores que han impulsado a capitales extranjeros a invertir en el país en el sector de los seguros.

Los aseguradores colombianos son conscientes de que la competencia está aumentando, no solo con productos novedosos ya probados en otros países, sino también con herramientas y estrategias de distribución que impactan los precios de las pólizas, lo cual, en el contexto general del mercado, la industria aseguradora experimenta un fenómeno positivo, con una mayor competencia que estimula su dinamismo y desarrollo.

- **Importancia del sector en el contexto local y nacional**

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

- La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.

- La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.
- La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presuma no originarán necesariamente resultados desequilibrados.
- La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutual o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son

fundamentales en la promoción del ahorro personal, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

De aquí nace la importancia de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional.

Fasecolda es una Entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, se rescatan los siguientes objetivos de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia.

➢ **Resumen de las primas emitidas y cuotas recaudadas**[4]

[4] https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA

PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS

Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025

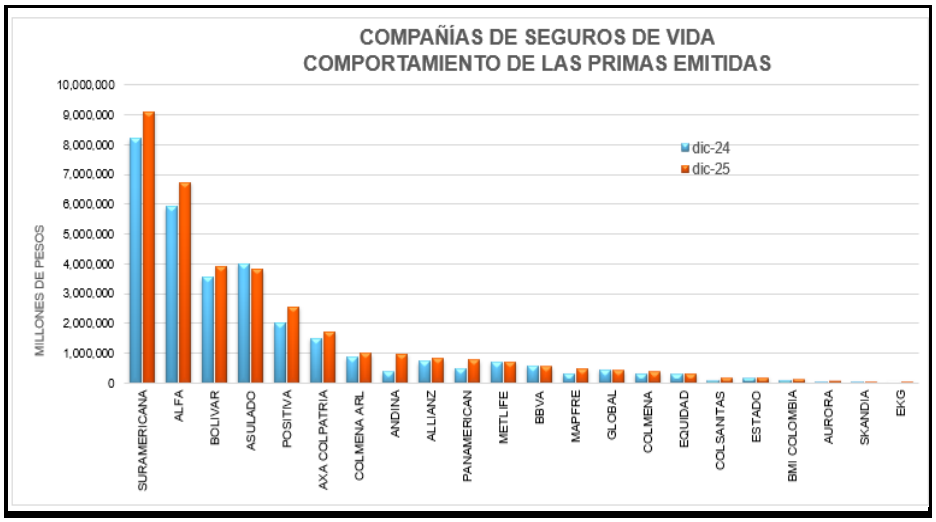
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	dic-24	dic-25	Variac.	dic-24	dic-25	Variac.	dic-24	dic-25	Variac.	dic-24	dic-25	Variac.
SURAMERICANA	3,598,370	3,240,332	-10%	8,201,703	9,103,111	11%				11,800,074	12,343,443	5%
ALFA	409,966	415,391	1%	5,923,956	6,736,541	14%				6,333,922	7,151,932	13%
BOLIVAR	2,149,163	2,059,869	-4%	3,544,512	3,904,114	10%	257	100	-61%	5,693,675	5,963,983	5%
AXA COLPATRIA	2,279,080	2,354,088	3%	1,505,487	1,718,897	14%				3,784,567	4,072,985	8%
ASULADO				4,005,214	3,806,625	-5%				4,005,214	3,806,625	-5%
PREVISORA	3,095,231	3,180,232	3%							3,095,231	3,180,232	3%
POSITIVA				1,996,896	2,552,148	28%				1,996,896	2,552,148	28%
MAPFRE	1,977,172	2,067,223	5%	312,142	467,550	50%				2,289,314	2,534,773	11%
MUNDIAL	1,920,689	2,500,488	30%							1,920,689	2,500,488	30%
ALLIANZ	1,302,578	1,279,820	-2%	733,033	806,521	10%				2,035,611	2,086,341	2%
ESTADO	1,413,006	1,389,431	-2%	149,533	173,681	16%				1,562,539	1,563,111	0%
HDI SEGUROS	1,619,061	1,523,006	-6%							1,619,061	1,523,006	-6%
SBS SEGUROS	1,011,410	1,275,215	26%							1,011,410	1,275,215	26%
COLMENA ARL				857,966	993,011	16%				857,966	993,011	16%
ANDINA				376,492	976,337	159%				376,492	976,337	159%
CARDIF	893,153	860,784	-4%							893,153	860,784	-4%
BBVA	298,996	296,151	-1%	581,231	544,761	-6%				880,227	840,913	-4%
SOLIDARIA	746,484	823,491	10%							746,484	823,491	10%
CHUBB	782,783	779,228	0%							782,783	779,228	0%
PANAMERICAN				491,679	766,424	56%				491,679	766,424	56%
ZURICH	610,324	708,679	16%							610,324	708,679	16%
METLIFE				694,899	701,463	1%				694,899	701,463	1%
EQUIDAD	431,365	364,753	-15%	284,254	308,105	8%				715,619	672,857	-6%
COLMENA	84,569	134,079	59%	306,732	366,061	19%	0		-100%	391,301	500,139	28%
GLOBAL				433,785	423,939	-2%				433,785	423,939	-2%
CONFIANZA	259,693	281,824	9%							259,693	281,824	9%
NACIONAL	195,193	232,962	19%							195,193	232,962	19%
BERKLEY	161,887	190,342	18%							161,887	190,342	18%
COLSANITAS				87,898	185,006	110%				87,898	185,006	110%
BMI COLOMBIA				97,368	126,618	30%				97,368	126,618	30%
SOLUNION	115,001	124,887	9%							115,001	124,887	9%
SEGUREXPO	68,953	80,068	16%							68,953	80,068	16%
LIBERTY	46,917	58,677	25%							46,917	58,677	25%
AURORA				16,494	56,714	244%				16,494	56,714	244%
EVEREST	1,624	35,185	2066%							1,624	35,185	2066%
SKANDIA				26,865	32,113	20%				26,865	32,113	20%
QUALITAS		24,006	N.C.								24,006	N.C.
COFACE	22,154	22,448	1%							22,154	22,448	1%
EKG					44	N.C.					44	N.C.
T O T A L	**25,494,820**	**26,302,662**	**3%**	**30,628,139**	**34,749,784**	**13%**	**257**	**100**	**-61%**	**56,122,959**	**61,052,446**	**8.8%**

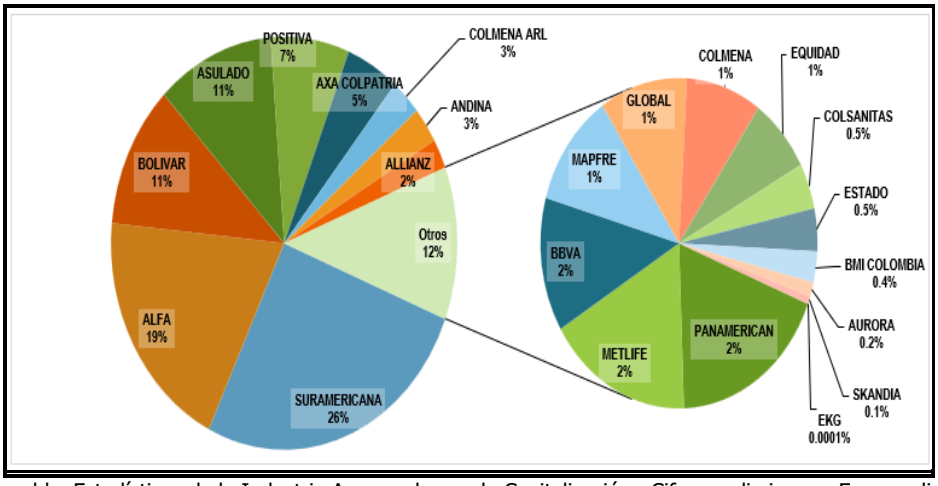
FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025

En el periodo comprendido, Enero – diciembre de 2025, la industria aseguradora emitió primas por valor de $61.052.446 millones, lo que representa un crecimiento del 8.8% frente al mismo período del año anterior.

Así las cosas, respecto de las primas emitidas y cuotas recaudadas tenemos que el ramo de generales tuvo un incremento del 3% y en vida se evidencia un incremento del 13% en comparación con el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.



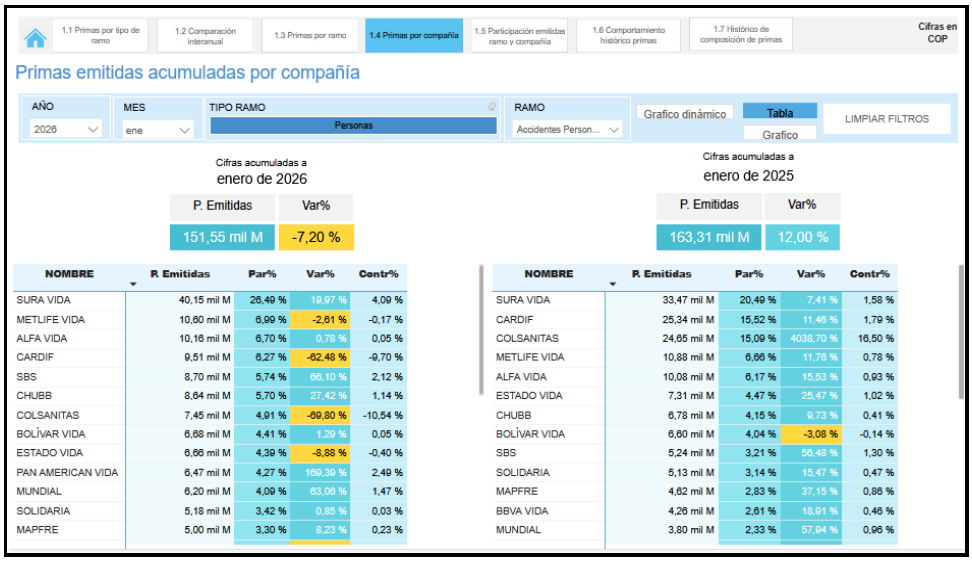
FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025



FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025

Como se evidencia, las aseguradoras que encabezan las estadísticas en emisión de primas en seguros vida son SURAMERICANA, ALFA, BOLÍVAR, ASULADO y POSITIVA evidenciándose un incremento en sus emisiones respecto mes mismo mes en el año 2024.

Al realizar la consulta de primas emitidas acumuladas por compañía, el visualizador inteligente indica que, para el mes de enero de 2026, el sector asegurador emitió primas en el ramo de "personas", en la suma de 151,55 mil Millones; lo que representa una disminución del -7.20% con respecto al mismo periodo del año 2025.



NOMBRE	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
SURA VIDA	40,15 mil M	26,49 %	19,97 %	4,09 %
METLIFE VIDA	10,60 mil M	6,99 %	-2,61 %	-0,17 %
ALFA VIDA	10,16 mil M	6,70 %	0,78 %	0,05 %
CARDIF	9,51 mil M	6,27 %	-62,48 %	-9,70 %
SBS	8,70 mil M	5,74 %	66,10 %	2,12 %
CHUBB	8,64 mil M	5,70 %	27,42 %	1,14 %
COLSANITAS	7,45 mil M	4,91 %	-69,80 %	-10,54 %
BOLÍVAR VIDA	6,68 mil M	4,41 %	1,29 %	0,05 %
ESTADO VIDA	6,66 mil M	4,39 %	-8,88 %	-0,40 %
PAN AMERICAN VIDA	6,47 mil M	4,27 %	169,39 %	2,49 %
MUNDIAL	6,20 mil M	4,09 %	63,06 %	1,47 %
SOLIDARIA	5,18 mil M	3,42 %	0,85 %	0,03 %
MAPFRE	5,00 mil M	3,30 %	8,23 %	0,23 %

NOMBRE	P. Emitidas	Par%	Var%	Contr%
SURA VIDA	33,47 mil M	20,49 %	7,41 %	1,58 %
CARDIF	25,34 mil M	15,52 %	11,46 %	1,79 %
COLSANITAS	24,65 mil M	15,09 %	4038,70 %	16,50 %
METLIFE VIDA	10,88 mil M	6,66 %	11,76 %	0,78 %
ALFA VIDA	10,08 mil M	6,17 %	15,53 %	0,93 %
ESTADO VIDA	7,31 mil M	4,47 %	25,47 %	1,02 %
CHUBB	6,78 mil M	4,15 %	9,73 %	0,41 %
BOLÍVAR VIDA	6,60 mil M	4,04 %	-3,08 %	-0,14 %
SBS	5,24 mil M	3,21 %	56,48 %	1,30 %
SOLIDARIA	5,13 mil M	3,14 %	15,47 %	0,47 %
MAPFRE	4,62 mil M	2,83 %	37,15 %	0,86 %
BBVA VIDA	4,26 mil M	2,61 %	18,91 %	0,46 %
MUNDIAL	3,80 mil M	2,33 %	57,94 %	0,96 %

- **Resumen de siniestros pagados y valores reconocidos**

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA

SINIESTROS PAGADOS Y VALORES RECONOCIDOS

Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

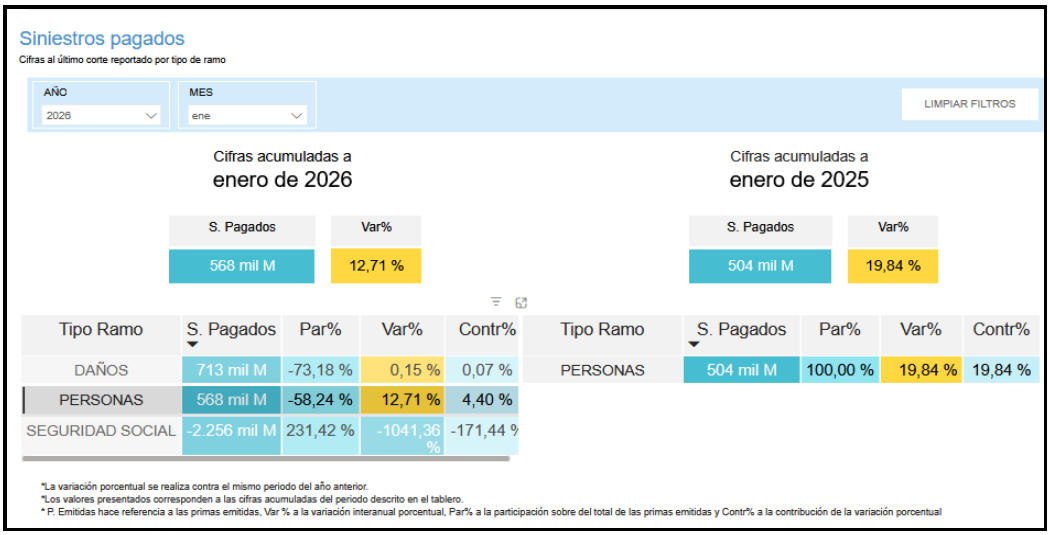
COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL SINIESTROS		
	dic-24	dic-25	Variac	dic-24	dic-25	Variac	dic-24	dic-25	Variac	dic-24	dic-25	Variac
SURAMERICANA	1,764,353	1,587,326	-10%	4,055,596	4,444,281	10%				5,819,949	6,031,607	4%
ALFA	64,276	60,517	-6%	3,634,277	4,008,565	10%				3,698,553	4,069,082	10%
BOLIVAR	1,029,248	1,033,207	0%	1,627,615	1,767,930	9%	6,152	3,830	-38%	2,656,863	2,801,137	5%
PREVISORA	1,180,090	1,640,581	39%							1,180,090	1,640,581	39%
AXA COLPATRIA	754,738	1,010,429	34%	485,338	590,855	22%				1,240,076	1,601,284	29%
POSITIVA				1,115,473	1,190,397	7%				1,115,473	1,190,397	7%
ASULADO				884,398	1,180,500	33%				884,398	1,180,500	33%
MAPFRE	1,376,558	712,748	-48%	406,012	460,726	13%				1,782,570	1,173,475	-34%
ALLIANZ	581,343	552,840	-5%	569,631	596,712	5%				1,150,973	1,149,552	0%
MUNDIAL	861,504	995,258	16%							861,504	995,258	16%
ESTADO	649,576	611,798	-6%	61,294	73,054	19%				710,870	684,852	-4%
HDI SEGUROS	729,023	669,351	-8%							729,023	669,351	-8%
GLOBAL				343,181	375,767	9%				343,181	375,767	9%
BBVA	61,668	92,966	51%	228,166	261,843	15%				289,834	354,809	22%
SBS SEGUROS	339,477	347,830	2%							339,477	347,830	2%
EQUIDAD	251,988	209,303	-17%	132,773	137,680	4%				384,761	346,983	-10%
COLMENA ARL				209,536	247,645	18%				209,536	247,645	18%
SOLIDARIA	234,353	242,013	3%							234,353	242,013	3%
CARDIF	224,076	179,682	-20%							224,076	179,682	-20%
ZURICH	180,701	176,032	-3%							180,701	176,032	-3%
PANAMERICAN				131,925	170,721	29%				131,925	170,721	29%
CHUBB	158,810	153,890	-3%							158,810	153,890	-3%
METLIFE				123,498	122,734	-1%				123,498	122,734	-1%
COLMENA	7,917	10,130	28%	96,416	97,087	1%	647	32	-95%	104,333	107,217	3%
BERKLEY	11,141	87,069	682%							11,141	87,069	682%
CONFIANZA	57,029	71,822	26%							57,029	71,822	26%
SOLUNION	84,081	52,054	-38%							84,081	52,054	-38%
SEGUREXPO	45,340	41,869	-8%							45,340	41,869	-8%
COLSANITAS				21,374	40,124	88%				21,374	40,124	88%
ANDINA				1,503	30,620	1938%				1,503	30,620	1938%
COFACE	10,125	30,053	197%							10,125	30,053	197%
NACIONAL	64,681	29,667	-54%							64,681	29,667	-54%
BMI COLOMBIA				19,400	27,539	42%				19,400	27,539	42%
SKANDIA				7,065	12,369	75%				7,065	12,369	75%
AURORA				4,625	7,103	54%				4,625	7,103	54%
QUALITAS		2,277	N.C.								2,277	N.C.
LIBERTY	2,199	1,921	-13%							2,199	1,921	-13%
EVEREST		333	N.C.								333	N.C.
EKG					0	N.C.					0	N.C.
T O T A L	**10,724,294**	**10,602,964**	**-1.1%**	**14,159,094**	**15,844,254**	**11.9%**	**6,799**	**3,861**	**-43.2%**	**24,883,388**	**26,447,218**	**6.3%**

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025

Los pagos a los asegurados por reclamaciones han presentado un aumento generalizado, alcanzando un total de $26.447.218 millones, es decir, 6.3% más en comparación con diciembre de 2024.

Así las cosas, con respecto a los siniestros reconocidos, el ramo de generales tuvo una disminución del -1.1%, mientras que en el ramo de vida se evidencia un aumento del 11.9% en comparación con el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

Así mismo, al consultar el visualizador inteligente de FASECOLDA, los pagos a los asegurados por reclamaciones en la póliza de "PERSONAS" aumentaron en un 12,71%, lo cual representa en siniestros pagados la suma de 568 mil Millones de pesos; mientras que, para el mes de enero de 2025, la industria aseguradora en el mismo ramo presento una variación del 19,84%, lo que represento el pago de siniestros en la suma de 504 mil Millones de pesos.



Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector– Visualizador Inteligente - Corte enero de 2026

- **Resumen de las principales variables del sector**

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

COMPARATIVO POR RAMOS DE SEGUROS

Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025

(millones de pesos)

RAMOS	PRIMAS EMITIDAS			SINIESTROS PAGADOS			PRIMAS DEVENGADAS			SINIESTROS INCURRIDOS			SINIESTRALIDAD CTA CIA		
	dic-24	dic-25	VAR (%)	dic-24	dic-25	VAR (%)	dic-24	dic-25	VAR (%)	dic-24	dic-25	VAR (%)	dic-24	dic-25	VAR (%)
Colectivo y Vida grupo	6,705,258	7,368,267	9.9%	2,400,538	2,558,945	6.6%	5,721,272	6,198,158	8.3%	2,060,224	2,095,456	1.7%	36%	34%	-2.2%
Salud	4,099,837	4,970,928	21.2%	2,768,848	3,300,010	19.2%	3,874,541	4,670,854	20.6%	2,782,756	3,340,411	20.0%	72%	72%	-0.3%
Accidentes personales	1,652,198	1,855,872	12%	393,439	382,882	-2.7%	1,445,540	1,555,748	7.6%	342,897	348,366	1.6%	24%	22%	-1.3%
Vida Individual	1,621,991	1,843,247	14%	400,368	510,801	27.6%	1,263,960	1,415,464	12.0%	357,728	458,029	28.0%	28%	32%	4.1%
Educativo	221,074	274,103	24%	360,280	358,360	-0.5%	43,237	150,648	248.4%	334,613	357,344	6.8%	774%	237%	-536.7%
Otros ramos de Personas	311,288	342,552	10%	313,536	342,453	9.2%	27,000	137,464	409.1%	312,684	347,570	11.2%	1158%	253%	-905.2%
TOTAL SEGUROS DE PERSONA	**14,611,646**	**16,654,969**	**14%**	**6,637,009**	**7,453,451**	**12.3%**	**12,375,550**	**14,128,336**	**14.2%**	**6,190,902**	**6,947,176**	**12.2%**	**50%**	**49%**	**-0.9%**

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025

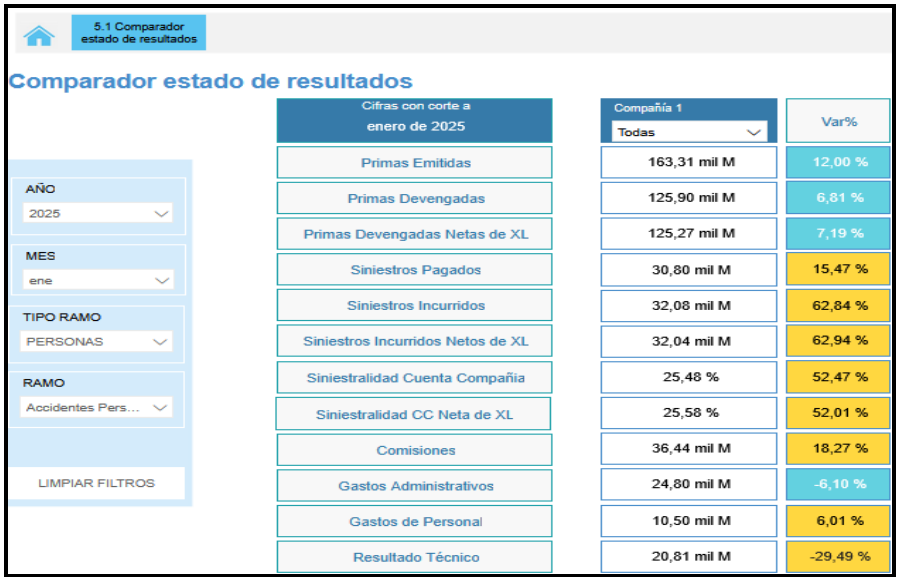
De acuerdo con el anterior gráfico de resumen de las principales variables el sector, se evidencia un crecimiento en las variables de: primas emitidas con 14%, siniestros pagados con el 12.3%, primas devengadas con el 14.2% y un aumento de la siniestralidad en un12.2% en comparación con diciembre de 2024 en seguros de daños.

Al verificar el visualizador inteligente de FASECOLDA, el resumen de las principales variables del sector asegurador, correspondiente al mes de enero de 2026 en el ramo de "PERSONAS", se reportó una disminución en las primas emitidas con el -7,206%, a su vez, en siniestros pagados se presentó una disminución del -13,21% con respecto al mismo periodo, pero del año 2025, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Cifras con corte a enero de 2026	Compañía 1: Todas	Var%
Primas Emitidas	151,55 mil M	-7,20 %
Primas Devengadas	126,96 mil M	0,85 %
Primas Devengadas Netas de XL	126,49 mil M	0,97 %
Siniestros Pagados	26,73 mil M	-13,21 %
Siniestros Incurridos	19,37 mil M	-39,62 %
Siniestros Incurridos Netos de XL	19,26 mil M	-39,88 %
Siniestralidad Cuenta Compañía	15,26 %	-40,13 %
Siniestralidad CC Neta de XL	15,23 %	-40,46 %
Comisiones	35,87 mil M	-1,59 %
Gastos Administrativos	29,52 mil M	19,02 %
Gastos de Personal	10,86 mil M	3,42 %
Resultado Técnico	30,22 mil M	45,23 %

Fuente: FASECOLDA - Estadísticas del Sector– Visualizador Inteligente - Corte enero de 2026



Cifras con corte a enero de 2025	Compañía 1: Todas	Var%
Primas Emitidas	163,31 mil M	12,00 %
Primas Devengadas	125,90 mil M	6,81 %
Primas Devengadas Netas de XL	125,27 mil M	7,19 %
Siniestros Pagados	30,80 mil M	15,47 %
Siniestros Incurridos	32,08 mil M	62,84 %
Siniestros Incurridos Netos de XL	32,04 mil M	62,94 %
Siniestralidad Cuenta Compañía	25,48 %	52,47 %
Siniestralidad CC Neta de XL	25,58 %	52,01 %
Comisiones	36,44 mil M	18,27 %
Gastos Administrativos	24,80 mil M	-6,10 %
Gastos de Personal	10,50 mil M	6,01 %
Resultado Técnico	20,81 mil M	-29,49 %

- **Variables económicas que afectan el sector**

El análisis del contexto económico proporciona una visión integral de las condiciones macro y microeconómicas que impactan directa o indirectamente el presente proceso. Este análisis se fundamenta en datos estadísticos, tendencias económicas y políticas que influyen en la dinámica de oferta y demanda.

En particular, se consideran factores como el crecimiento de la economía, las tasas de inflación, el comportamiento del mercado laboral, y las políticas fiscales y monetarias relevantes. Adicionalmente, se explora el comportamiento sectorial específico. Este enfoque permite comprender las oportunidades y riesgos asociados, ofreciendo insumos clave para la toma de decisiones estratégicas en los procesos de contratación pública.

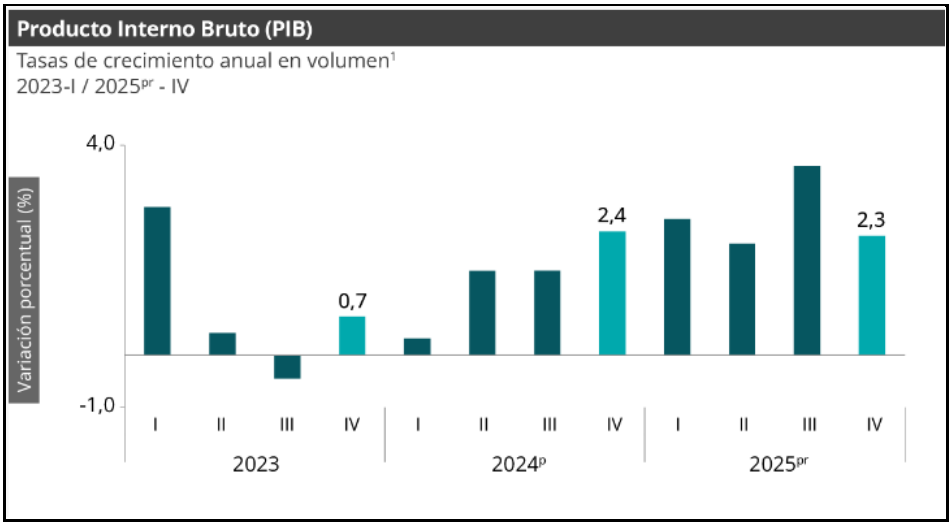
Así las cosas, las variables que afectan el sector son las siguientes:

a. Producto Interno Bruto[5]

El PIB es un indicador que permite evaluar el desempeño económico de un país. Se define como PIB el valor total de los bienes y servicios producidos en un país durante un cierto periodo de tiempo (generalmente un trimestre o un año); es decir, el total de lo que se produce con los recursos que se han utilizado en la economía, valorando cada bien final o servicio al precio que se maneja comúnmente en el mercado. Para el cálculo del PIB sólo se tiene en cuenta la producción que se realiza en el país, dentro de las fronteras geográficas de la nación, sin importar si esta producción fue realizada por personas o empresas nacionales o extranjeras.

De acuerdo con el boletín emitido por el DANE, el Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025 respecto al año 2024:

[5] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica



Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de noviembre de 2025 - Producto Interno Bruto (PIB)

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

Tasas de crecimiento (%) anual y trimestral en volumen[1] por actividad económica
Cuarto trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual		Trimestral
	2024[p] - IV / 2023 - IV	2025[pr] - IV / 2024[p] - IV	2025[pr] - IV / 2025[pr]- III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,5	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-5,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	-0,5	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	0,3	2,9	0,8
Construcción	-1,2	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,5	3,4	1,6
Información y comunicaciones	0,9	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	-0,5	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,3	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,4	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,7	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	4,7	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,3**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	3,0	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,4**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE – Boletín técnico del 16 de febrero de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

Lo que evidencian las cifras anteriores es que, el producto interno bruto presentó un incremento del 2,3 respecto al año anterior, cifra anual que quedo por debajo de las expectativas del mercado. Los sectores de administración pública, educación y salud presentan un incremento del 7,8% mientras que las actividades financieras y de seguros decrecen en un -2,4% respecto del año 2025.

No obstante, lo aquí señalado para el presente proceso de selección cuyo objeto consiste en "contratar la póliza de responsabilidad civil de datos - cyber, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)" el PIB no constituye una variable de actualización automática de la prima, pero sí es un referente útil para comprender el comportamiento general del mercado. En efecto, un mayor dinamismo económico suele reflejarse en mayor actividad productiva, mayores niveles de adquisición y reposición de bienes, variaciones en los valores asegurables y ajustes en los costos asociados a reparación, reposición, administración del riesgo y suscripción, elementos que pueden presionar al alza o estabilizar

el precio de las pólizas según las condiciones del mercado. No obstante, en este proceso su impacto debe entenderse como indirecto y complementario, puesto que el valor del programa de seguros depende principalmente de variables técnicas más cercanas al riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, las coberturas, los deducibles, las condiciones del mercado reasegurador y la capacidad de suscripción de las aseguradoras. Por tanto, el análisis del PIB se incorpora en este estudio como una variable de contexto económico general, útil para interpretar la tendencia del sector, mas no como un factor único o determinante del presupuesto oficial.

- **Actividades financieras y de seguros**

Para el año 2025, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 2,8%, respecto al año 2024. En el cuarto trimestre de 2025, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 0,7% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado decrece en -2,4%, respecto al trimestre inmediatamente anterior.

Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025[pr] / 2024[p]	2025[pr]-IV / 2024[p]-IV	2025[pr]-IV / 2025[pr]-III
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4

Fuente: DANE – Boletín técnico del 16 de febrero de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

b. Índice de precio al consumidor[6]

EL IPC, es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, y mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.

En febrero de 2026 la variación anual del IPC fue de 5,29%, es decir, 0,01 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando se situó en 5,28%.

[6] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

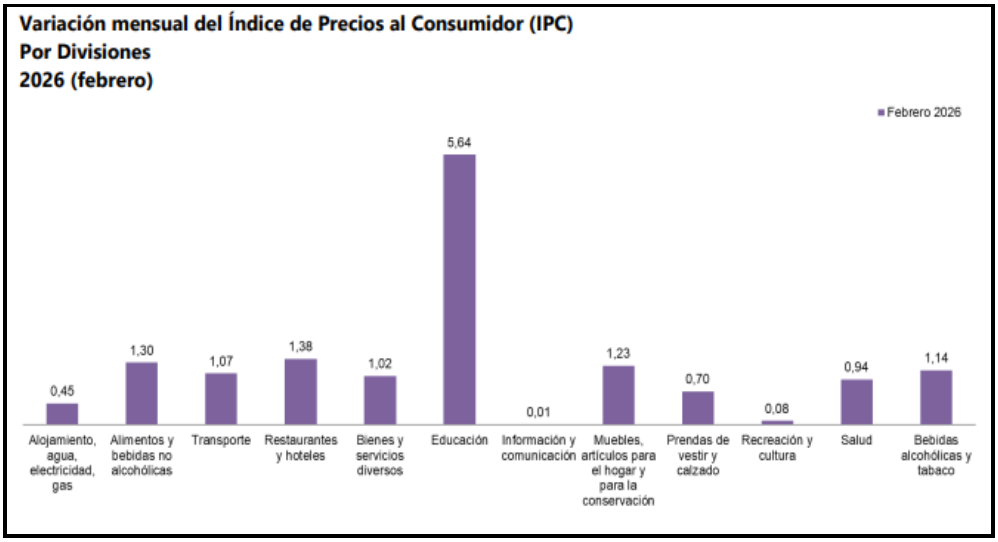
Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (febrero)

IPC	Febrero					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	1,14	1,08	2,08	2,27	5,28	5,29

Fuente: DANE, IPC – Boletín técnico del 6 de marzo de 2026 – índice de precios al consumidor (IPC)

El comportamiento mensual del IPC total en febrero de 2026 (1,08%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Educación. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Educación (5,64%) y Restaurantes y hoteles (1,38%).



Fuente: DANE, IPC – Boletín técnico del 6 de marzo de 2026 – índice de precios al consumidor (IPC)

c. Salario mínimo

Como es de suponerse, el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva.

A continuación, se muestra la evolución histórica del salario mínimo desde el año 2018 hasta el año 2026.

Año (aaaa)	Salario mínimo (COP)	Auxilio de transporte (COP)	Variación porcentual anual (%)	Decretos del Gobierno Nacional
2018	$781.242	$88.211	5,90	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	$828.116	$97.032	6,00	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	$877.803	$102.854	6,00	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	$908.526	$106.454	3,50	1785 de diciembre de 29 de 2020
2022	$1.000.000	$117.172	10,07	1724 de diciembre de 15 de 2021
2023	$1.160.000	$140.606	16,00	2613 de diciembre de 28 de 2022
2024	$1.300.000	$160.000	12,00	2292 de diciembre 29 de 2023
2025	$1.462.000	$200.000	9,53	1572 de diciembre 24 de 2024
2026	$1.750.905	$249.095	23,00	1469 de diciembre 29 de 2025 0159 de febrero 19 de 2026

Tabla elaborada por el intermediario de seguros de la entidad JARGU SA Corredores de seguros.

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) es la remuneración mínima que, por mandato legal, debe recibir un trabajador por su jornada ordinaria de trabajo, y constituye un referente económico y jurídico relevante dentro del análisis sectorial, en la medida en que sirve como base para múltiples relaciones laborales, contractuales y regulatorias en la economía. El Código Sustantivo del Trabajo lo define como la remuneración a la que tiene derecho todo trabajador para atender sus necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural; adicionalmente, para la vigencia 2026 el Gobierno nacional fijó el SMMLV en $1.750.905, lo que representó un incremento del 23% frente al valor fijado para 2025.

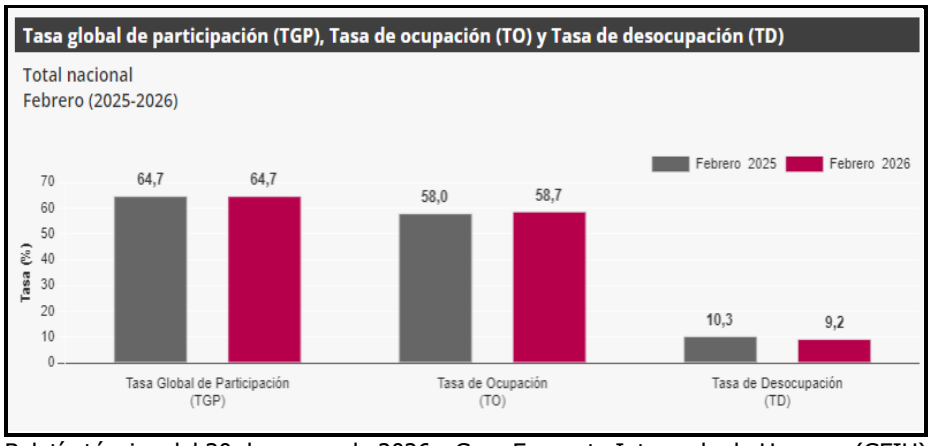
No obstante, lo aquí señalado para el presente proceso de selección cuyo objeto consiste en "contratar la póliza de responsabilidad civil de datos - cyber, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)", el SMMLV no opera como una variable automática de indexación de la prima, pero sí constituye un indicador económico útil para comprender cómo el comportamiento de los costos laborales puede influir indirectamente en la estructura de precios del sector asegurador. En efecto, el aumento del salario mínimo puede incidir en los costos de personal, administrativos, operativos y de atención asociados a las aseguradoras, corredores e intermediarios, así como en algunos servicios conexos vinculados a inspección, ajuste, atención de siniestros y soporte técnico, lo que puede generar presiones sobre los costos generales del mercado. Adicionalmente, el SMMLV también es una unidad de referencia en diversas obligaciones legales y económicas del entorno empresarial colombiano, por lo que su variación puede tener efectos indirectos sobre gastos asociados a la operación y, en consecuencia, sobre la formación del precio en el sector. Esta incidencia, sin embargo, debe entenderse como indirecta y complementaria, dado que en el presente proceso el valor de las pólizas depende principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, las coberturas contratadas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador.

En consecuencia, el análisis del SMMLV dentro del estudio de sector resulta pertinente como variable macroeconómica de contexto, en tanto permite identificar posibles presiones sobre los costos generales del mercado; no obstante, su comportamiento debe analizarse de manera complementaria con otras variables económicas y técnicas, sin asumir que su variación se traslada de forma lineal o directa al valor del programa de seguros que requiere la Entidad.

d. Tasa de Desempleo[7]

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

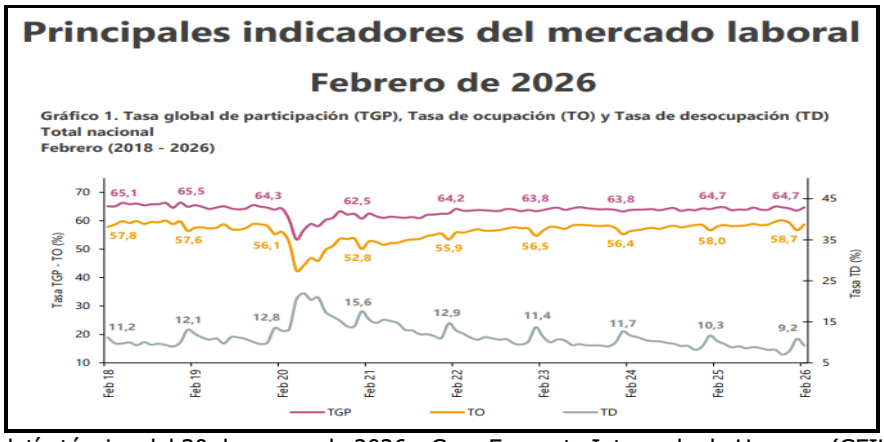
Para febrero de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,2%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, siendo similar a la registrada en febrero de 2025. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 58,0%.



Boletín técnico del 30 de marzo de 2026 - Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

En febrero de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,2%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,8%. La tasa global de participación se ubicó en 66,4%, en tanto que en febrero de 2025 fue 66,8%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,3%, siendo similar a la registrada en febrero del año anterior.

[7] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo



Boletín técnico del 30 de marzo de 2026 - Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

No obstante, lo aquí señalado para el presente proceso de selección cuyo objeto consiste en "contratar la póliza de responsabilidad civil de datos - cyber, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)", el comportamiento del empleo y desempleo no constituye un factor directo de indexación de las primas, pero sí una variable macroeconómica útil para comprender la dinámica de costos del mercado. En efecto, la evolución del empleo incide sobre los costos de personal, administrativos, comerciales, técnicos y operativos de las aseguradoras y de los servicios conexos al aseguramiento, tales como inspección, ajuste, atención de siniestros y soporte operativo; de igual forma, el comportamiento del desempleo y de la ocupación refleja el nivel general de dinamismo económico, lo que puede incidir en la demanda de seguros, en la capacidad operativa de los proveedores y en la formación general de precios del sector. Por tanto, su impacto en el presente proceso debe entenderse como indirecto y complementario, toda vez que el valor de las pólizas depende principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, como los valores asegurados, la siniestralidad, el alcance de las coberturas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador.

En consecuencia, el análisis de empleo y desempleo se incorpora en este estudio de sector como una variable de contexto económico general que permite identificar posibles presiones sobre la estructura de costos del mercado asegurador; no obstante, su comportamiento debe valorarse conjuntamente con otros indicadores macroeconómicos y sectoriales, sin asumir una traslación automática de sus variaciones al presupuesto oficial del programa de seguros que requiere la Entidad.

e. Tasa Representativa del Mercado (TRM – Peso por dólar)[8]

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

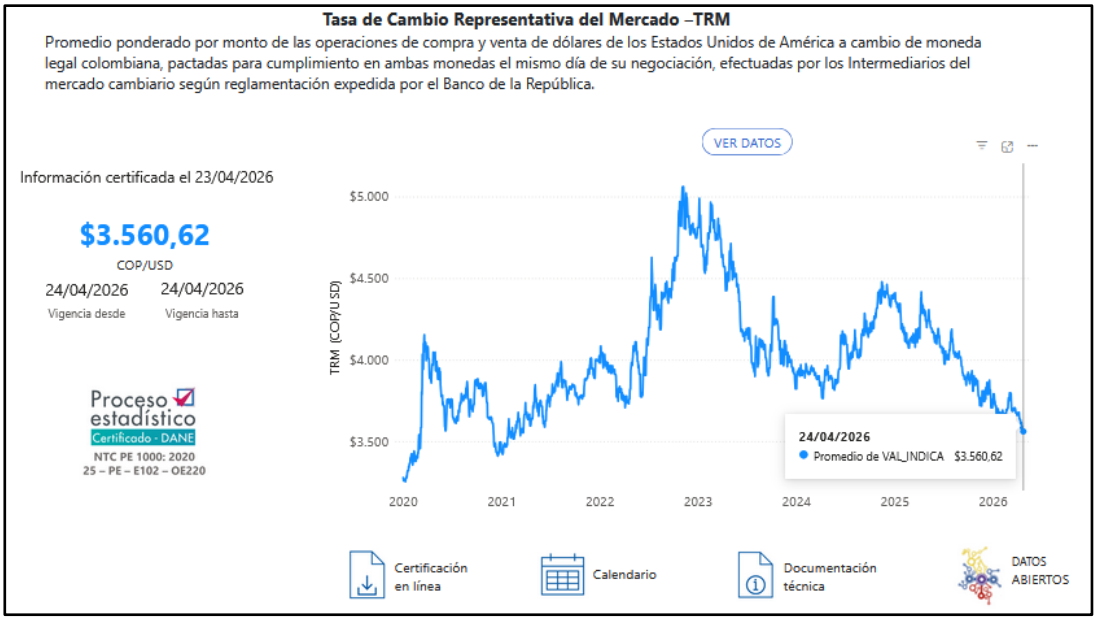
[8] https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/#/informacionSerie/1/Tasa%20de%20cambio%20del%20peso%20colombiano/Tasa%20de%20cambio%20Representativa%20del%20Mercado%20%28TCRM%29

Igual que el precio de cualquier producto, la tasa de cambio sube o baja dependiendo de la oferta y la demanda. Cuando la oferta es mayor que la demanda, es decir, hay abundancia de dólares en el mercado y pocos compradores, la tasa de cambio baja; y cuando hay menos oferta que demanda (hay escasez de dólares y muchos compradores), la tasa de cambio sube.

Colombia actualmente tiene adoptado el régimen de tasa de cambio flexible, es decir que la misma fluctúa según la oferta y la demanda de divisas en el mercado.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgar al mercado y al público en genera
, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

La siguiente es la representación gráfica sobre el comportamiento que la TRM, certificada el día 24 de abril de 2026, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia e informado por el Banco de la República de Colombia.



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

Así las cosas, para el presente proceso, cuyo objeto "contratar la póliza de responsabilidad civil de datos - cyber, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)", la TRM constituye una variable macroeconómica relevante porque su comportamiento puede incidir de manera indirecta en la estructura de precios del sector asegurador. Lo anterior obedece a que una parte del negocio asegurador está vinculada al mercado reasegurador internacional, al pago de coberturas o servicios asociados en moneda extranjera y a la reposición de bienes o componentes cuyo valor depende del dólar; en consecuencia, una depreciación del peso colombiano puede generar presiones al alza en los costos técnicos del aseguramiento y, eventualmente, en el valor de las primas. No obstante, en este proceso su impacto no debe entenderse como automático ni lineal, dado que el precio final del programa de seguros depende

principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, el alcance de las coberturas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador. En consecuencia, el análisis de la TRM se incorpora en el estudio de sector como una variable de contexto económico que permite identificar posibles presiones sobre la formación de precios en el mercado, sin que ello implique por sí solo una actualización directa del presupuesto oficial.

3.2. Análisis técnico

- **El Contrato de Seguros**

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: "El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

- **Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro**

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: Suma Asegurada, Amparos, Tasa o Prima de Seguro e Indemnización.

Suma Asegurada: es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor el Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.

Amparos: de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.

Tasa o Prima de Seguro: Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.

Indemnización: es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.

- **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**

Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

- **Condiciones Particulares del Contrato de Seguro**

Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.

- **La póliza**

La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.

- **Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas**

Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:

1. Razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.
2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.
4. La suma asegurada o el modo de precisarla, o el alcance de la cobertura.
5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago.
6. Señalamiento de los riesgos asumidos.
7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato.
8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes.
9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador.

Requisitos que deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones serían firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.

La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador.

La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de la misma.

La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.

Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

- **Partes del Seguro**

a) **La empresa de seguros o asegurador**: La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
b) **El tomador:** La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
c) **El asegurado:** Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
d) **El beneficiario**: Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona.

- **Obligaciones de las Partes del Seguro**

El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

a. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley.
b. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.
c. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
d. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
e. Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.
f. Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
g. Probar la ocurrencia del siniestro.
h. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.

Son obligaciones de las empresas de seguros:

a. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
b. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.

Las empresas de Seguros deben suministrar la póliza, o al menos, el documento de cobertura provisional, el cuadro recibo o recibo de prima al tomador en el momento de la celebración del contrato. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales emitidas por la Superintendencia de Seguros

no se exija la emisión de la póliza, la empresa de seguros estará obligada a entregar el documento que en estas disposiciones se establezcan.

La empresa de seguros debe suministrar la póliza al tomador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cobertura provisional. La empresa de seguros debe entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza. La empresa de seguros deberá dejar constancia de que ha cumplido con esta obligación.

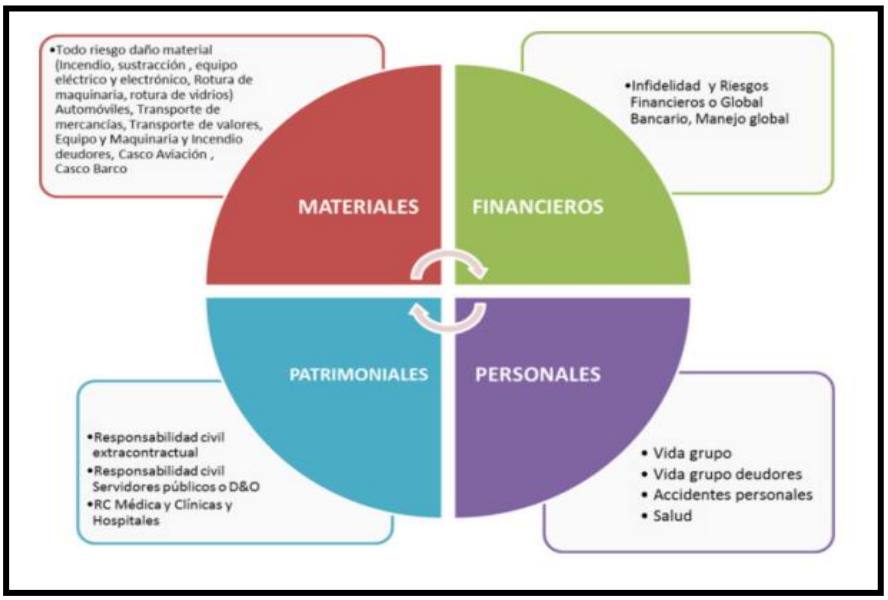
EL Código de Comercio Colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:

Interés asegurable	Es la relación jurídico-económica debe existir entre quien toma el seguro con lo que se asegura, sea esto una vida, un bien o el patrimonio.
Riesgo asegurable	Riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario del seguro, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos como la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al seguro. También el dolo y los actos meramente potestativos del tomador, beneficiario o asegurado son inasegurables.
Suma Asegurada	Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.
Amparos	De acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.
Tasa o Prima de Seguro	Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.
Indemnización	Es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.
Condiciones Generales del Contrato De Seguro	Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad. Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.
La póliza	La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato.
PARTES DE SEGURO	
La empresa de seguros o asegurador	La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
El tomador	La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
El asegurado	Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo.
El beneficiario	Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros.

El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona; así lo establece el Artículo 8º de la Ley del Contrato de Seguro

La modalidad de selección se acoge en atención a que el servicio requerido es integral, en el que confluyen varias actividades a desarrollar que deben cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en el estudio previo técnico, y por tanto se considera un objeto complejo, dentro del cual para efecto de la escogencia de la oferta más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes, se ha planteado en los estudios previos financiero-económico y técnico la ponderación de elementos de calidad y precio.

A continuación, se relacionan los tipos de seguros que deben contratar las entidades estatales dependiendo de su actividad:



3.3. Marco Regulatorio

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN	ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO	FORMA DE CONSTITUCIÓN	OBJETO SOCIAL	REGLAS GENERALES SOBRE PÓLIZAS Y TARIFAS	DEPÓSITO DE PÓLIZAS
Superintendencia Financiera de Colombia	Solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado	Bajo la modalidad de sociedad anónima o asociación cooperativa	Realización de operaciones de seguros, bajo las facultades y los ramos facultados expresamente	De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF (*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad	Las entidades aseguradoras deben radicar en la SFC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se

				aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo	debe enviar un ejemplar completo.

Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos respectivos objeto de contratación del programa de seguros requerido por la entidad.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del (*)Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se EXIGE que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

Así mismo, es importante señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos.

Se considera que la expedición de amparos es SIGNIFICATIVA cuando quiera que el monto de la producción de una cobertura adicional SUPERE el 15% de la obtenida por las demás coberturas de la póliza.

- **Otros aspectos legales de los seguros**

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado, las normas primarias que regulan el mercado asegurador, en síntesis, corresponden a las siguientes:

- El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio, y contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro y reaseguro en Colombia.

- El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — EOSF, contiene las disposiciones legales que rigen la organización, supervisión y control de la actividad aseguradora en Colombia.

- Circular básica jurídica, (C.E. 007 de 1996) Circular Básica Jurídica.

- La ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.

- La Ley 35 de 1993, por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.

- La Ley 389 de 1997, por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio.

- La Ley 795 de 2003, por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.

- La ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el estatuto del consumidor y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

- Decreto Ley 094 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- **Factores que influyen en el sector asegurador**

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

"**Artículo 100.** REGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS**.**

1. ***Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas***. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (…)"

"Artículo 184. REGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. **Modelos de pólizas y tarifas.** La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

- **Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:**

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

- **Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:**

a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

- **Incumplimiento de exigencias legales**

La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.[9]

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

[9] https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c5/

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

- **El mercado Reasegurador**

Para Rebeca Herrera Díaz, Counsel de seguros y reaseguros Prieto Carrizosa Ferrero DU & Uría (PPU), en su artículo "Qué es un contrato de reaseguro y cómo funciona", publicado en el portal web de ámbito jurídico el 4 de diciembre de 2020[10], señaló lo siguiente:

> *"El contrato de reaseguro es uno de los contratos típicos más sofisticados que contempla nuestro Código de Comercio, no solamente porque las partes son instituciones financieras determinadas, sino porque la costumbre y los principios internacionales de la actividad reaseguradora les aplican y ambas partes son profesionales en su actividad. Por esto, de ellas se espera la máxima buena fe o ubérrima buena fe. El reaseguro es "el seguro del seguro", como lo define buena parte de la doctrina nacional e internacional. Y ello es así, pues el contrato de reaseguro tiene como objeto cubrir el patrimonio del asegurador en los términos pactados y de acuerdo con el riesgo asegurado.*
>
> *Uno de los pilares de la actividad aseguradora es la dispersión de riesgos, según el cual se busca repartir el riesgo asegurado entre muchos entes, de tal forma que, para cada uno de ellos, en caso de materializarse el siniestro, el valor pagadero a título de indemnización sea más pequeño.*
>
> *La dispersión de riesgos se logra utilizando el coaseguro o el reaseguro. En el primero, se busca que dos o más aseguradores soporten el riesgo asegurado de manera conjunta frente al asegurado. En el reaseguro se pretende transferir una porción o un exceso del riesgo que el asegurador aceptó del tomador del seguro hacia una entidad especializada, que se llama reasegurador, a cambio de la cesión de una porción de la prima pagadera por el tomador o a cambio del pago de una suma de dinero por la protección en exceso de pérdida otorgada. En el reaseguro, el asegurado, en principio, no tiene relación jurídica con el asegurador, pues, en caso de siniestro, será el asegurador quien deba pagar el 100 % del valor del sinestro."*

- **La normativa local**

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de

[10] https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/sociedades-y-economia-solidaria/que-es-un-contrato-de-reaseguro-y-como-funciona Fecha de consulta 13-05-2022

reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10% del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10% del patrimonio técnico de la entidad aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial, lo que involucra, así sea poco, a muchos.[11]

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

i. El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.
ii. Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.
iii. La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.
iv. El reaseguro no les da derechos a terceros.
v. En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA:

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Es importante señalar que el costo de los seguros goza de libertad y es fijado de manera libre por las aseguradoras, situación que se dio a partir de la Ley 45 de 1990 cuando el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Igualmente se debe tomar en cuenta que el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar:

- La facultad de otorgamiento de condiciones según la capacidad de los contratos de reaseguro de cada una de las aseguradoras y de retención directa de las mismas.
- La categorización de los riesgos asegurables.
- Las políticas de suscripción de la aseguradora.
- La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente.
- Las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares.
- Los cálculos actuariales efectuados para la explotación de los ramos y los costos administrativos, entre otros.

Los seguros de daños: Están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado puede sufrir en su **patrimonio** como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

- **Seguros de cosas**, destinados a indemnizar al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.
- **Seguros de responsabilidad** cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger, así, su patrimonio.

Los seguros de persona: Como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

En relación con la demanda de los servicios de aseguramiento a través de contratos de seguros (pólizas de seguros) se consideran dos aspectos: a) Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar, b) Cómo adquieren las otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio.

Con relación al primer aspecto, la forma como la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar, se aclara que ha sido Convocatoria Pública de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 - Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública – Sección I Modalidades de Selección, publicaciones que se hacen en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP-.

Dentro del presente análisis se determina QUIÉN VENDE, es decir, qué compañías de seguros en Colombia tiene aprobados los ramos de más comúnmente contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la compañía de Seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

A continuación, se relaciona un listado de las compañías aseguradoras junto con los ramos autorizados para cada una de ellas:

ASEGURADORA	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA
Allianz Colombia	Ramos Autorizados GENERALES: Agropecuario, Corriente Débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Hogar, Todo Riesgo Contratista.	VIDA: Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Salud, Pensiones Voluntarias.
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, SOAT, Sustracción, Cooperativo de Vida, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Desempleo, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Salud, Exequias, Vida Grupo
Axa Colpatria Seguros S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleo, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Vidrios, Casco Navegación, Riesgos Laborales y Pensiones Voluntarias.	Accidentes Personales, Salud, Vida Grupo, Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Colectivo de Vida, Educativo Vida Individual, Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia
BBVA Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Ramos Generales: Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco.	Ramos compañía de Vida: Accidentes Personales, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Pensiones de Jubilación Ramo de Pensiones Voluntarias, Exequias, Seguro de Salud.
Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Seguros de Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Manejo, Transporte, Todo Riesgo Construcción.	
BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Vida Grupo y Salud.

BNP PARIBAS CARDIF Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	Ramos Autorizados Sustracción, Automóviles, Hogar, Incendio y Terremoto.	Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personales,
CHUBB CHUBB Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Responsabilidad Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Minas y Petróleos.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Salud y Multiriesgo Industrial
coface FOR TRADE Coface	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación Global, Seguro de Crédito Doméstico.	
Colmena Seguros Colmena Seguros S.A.	Ramos Autorizados: Riesgos Laborales, y Desempleo, Seguros Generales.	Vida Grupo, Salud, Exequias, Accidentes Personales
CONFIANZA Compañía aseguradora de Fianzas S.A. Confianza	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Todo Riesgo Construcción y Montaje, Todo Riesgo Daño Material, Vida Grupo, Transporte.	
AURORA S.A. Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.		Ramos Autorizados Accidentes Personales, Seguros de Vida Individual, Seguros de Vida Grupo, Enfermedades de Alto Costo, ARL.
seguros mundial tu compañía siempre Seguros Mundial	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Desempleo, Responsabilidad Civil, SOAT, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo
	Ramos Autorizados Seguros Educativos	Vida Individual, Vida Grupo, Pensiones Voluntarias, Rentas Vitalicias

Global Seguros		
HDI Seguros S.A.	Ramos Autorizados Agropecuario, Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Corriente débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Minas y Petróleo, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios Planos.	
JMalucelli Traverlers Seguros S.A.	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil.	
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	Ramos Autorizados Seguros Generales: Incendio, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Reemplazar por Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales. Seguros de Vehículos: Auto Plus, Pesados, Utilitarios y Taxis, SOAT, Servicio Público, RCE y RCC Transporte Público.	Seguros de Vida: Vida Grupo, Vida Individual, Accidentes Personales, Vida+, Accidentes en Viaje, Deuda Protegida.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Ramos Autorizados Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Manejo Global Bancario, Caución Judicial; Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Obras Civiles Terminadas; Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Agrícola, Responsabilidad Civil, Desempleo, SOAT.	Vida Grupo, Vida Deudores, Accidentes Personales
PROAGRO	Ramos Autorizados Agropecuario Coberturas Climáticas, Biológicas, Muerte de Animales	
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Ramos Autorizados, Pensiones con Conmutación Pensional, Riesgos Profesionales. Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Grupo, Educativo, Agrícola, Desempleo	Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Educativo, Pensiones y Ley 100, Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia
MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.	Seguro de Desempleo	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Vida Grupo, Colectivo Vida, Salud, Vida Individual, Pensiones de Jubilación, Seguros Pensionales con Conmutación Pensional, Seguros de Pensiones Ley 100
Nacional de seguros S.A.	Ramos Autorizados Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
Skandia Seguros de vida S.A.		Ramos Autorizados Seguros de Vida

Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Accidentes, Pólizas Colectivas de Grupo, Planes de Hospitalización y Cirugía.
Positiva Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo.
SBS Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte, Hogar, Minas y Petróleos.	Accidentes, Salud, Vida Grupo
Segurexpo de Colombia S.A.	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación y Riesgo Político, Seguro de Crédito Interno, Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
Seguros Alfa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Aviación, Navegación y Casco, Desempleo,	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, Seguros de Pensiones Ley 100, Riesgos Profesionales y Seguro de Salud.
Seguros Bolívar S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias, SOAT.	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Provisionales de Invalidez y Sobrevivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional

Seguros del Estado S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria Responsabilidad Civil, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte y Vidrios.	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud y Vida Individual.
Seguros Generales Suramericana S.A.	Ramos Autorizados Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar,	Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales, Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo.
Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A.	Ramos Autorizados Seguro de Crédito Interno, Seguro de Crédito a la Exportación y Cumplimiento.	
Zurich Colombia Seguros S.A.	Ramos Autorizados Responsabilidad Civil, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Cumplimiento, Incendio, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Vidrios, Corriente Débil, Navegación (Reaseguro), Navegación y Casco, Desempleo, Manejo, Sustracción.	Accidentes Personales, Vida Grupo

Cuadro propio con información de Fasecolda publica en su portal web[12]

De las anteriores compañías de seguros relacionadas, las siguientes son las que suscriben riesgos de entidades estatales en los ramos de todo Obras Civiles, Casco Barco, Aviación Drones, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Semovientes, Manejo Global y Seguros de Accidentes Personales.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE PARTICIPAN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES ESTATALES			
No.	**Denominación social de la Entidad**	**Seguros Generales**	**Seguros de Vida**
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		X
2	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	
3	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	X	X
4	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		X
5	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	X	

[12] https://fasecolda.com/servicios/directorio/companias-de-seguros/

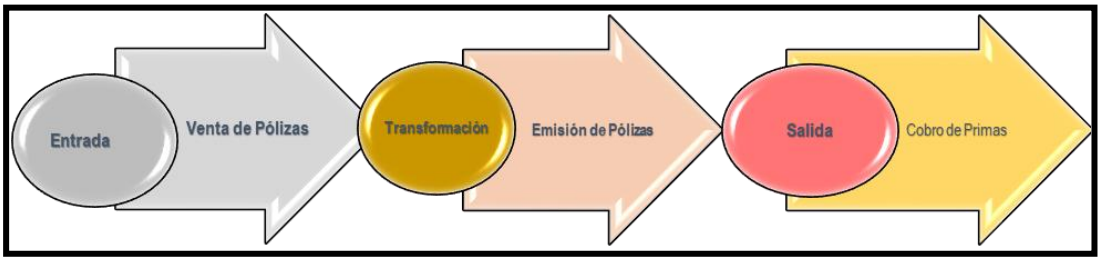
6	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	X	
7	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA: SEGUROS MUNDIAL	X	
8	HDI SEGUROS DE VIDA S.A. Sigla: HDI VIDA		X
9	HDI SEGUROS S.A. Sigla: HDI SEGUROS	X	
10	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA-		X
11	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	X	
12	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.		X
13	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS	X	
14	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		X
15	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBS SEGUROS	X	
16	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.		X
17	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS DE VIDA SURA"		X
18	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	X	
19	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"	X	
20	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	X	

Cuadro propio

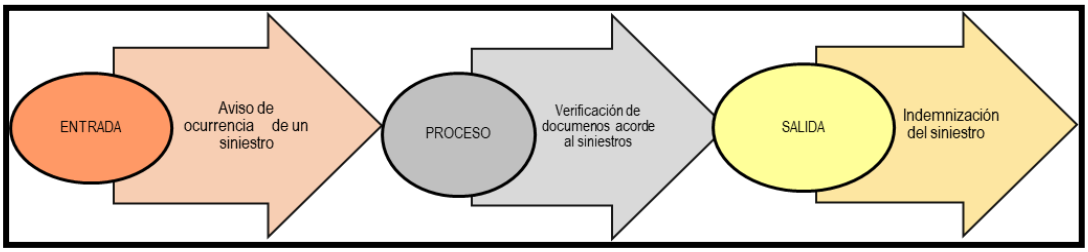
La anterior tabla muestra las compañías que participan en la contratación de seguros del sector estatal y en los ramos que generalmente participan, sean ramos generales o ramos de vida.

- **Cadena de producción y distribución, materias primas**

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales. Así el ciclo del negocio de la actividad aseguradora es el siguiente:

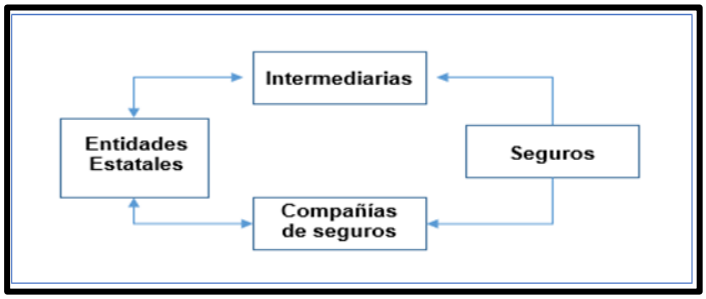


Una vez se encuentran expedidas las pólizas se inicia el cubrimiento de los diferentes riesgos, que serán materializados con la atención de los siniestros en caso de presentarse



- **Cadena de suministro**

En el sector de seguros podemos presenciar la intervención de 2 agentes, los cuales son: los intermediarios y las compañías de seguros, el papel de los intermediarios es el de ser el canal de distribución de las compañías de seguros, pero en ocasiones sus costos son más altos relacionados con los que ofrecen las compañías de seguros. Por eso en la cadena que a continuación se relaciona podemos visualizar las dos opciones que tiene la entidad estatal y es su decisión que camino optar dependiendo su necesidad y su ganancia.



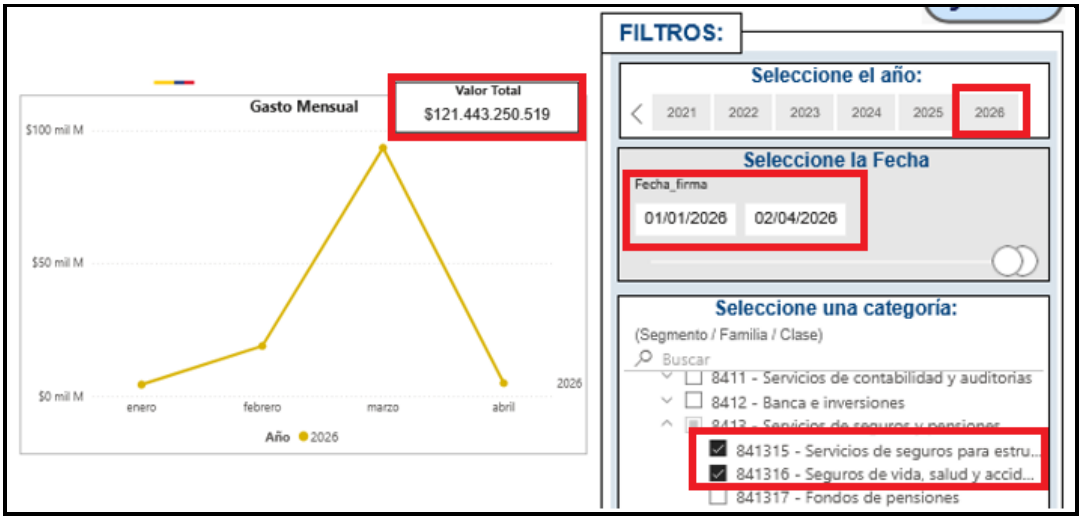
- **Cifras totales de ventas**[13]

Se acudió a la herramienta de análisis de la demanda y de la oferta, insumo de análisis estratégico que ofrece el **Modelo de Abastecimiento Estratégico**, metodología de Abastecimiento Estratégico realizada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y que permite identificar las tendencias en cuanto a las adquisiciones realizadas por las Entidades Públicas a través de este sistema de compras. En particular, se realizó la búsqueda con el código UNSPSC del presente proceso de selección.

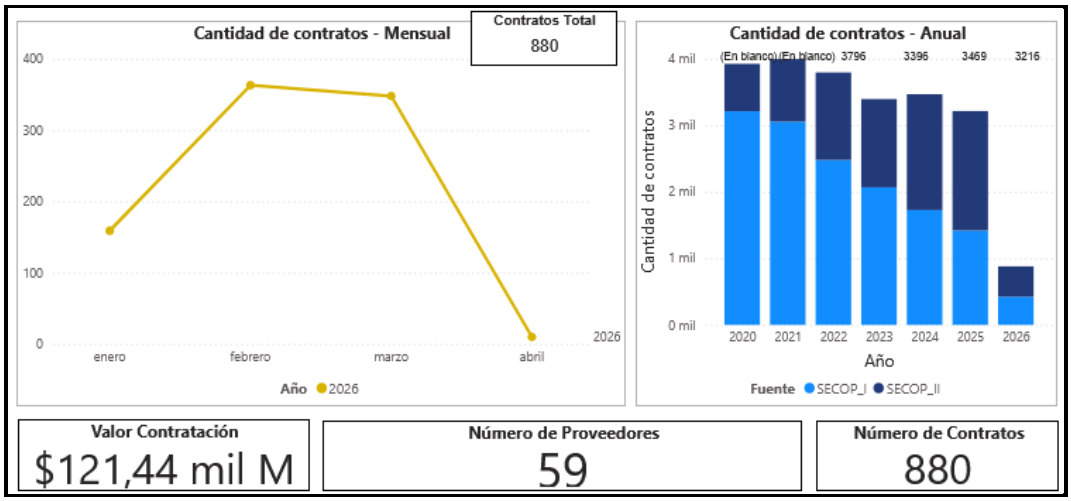
[13] https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta



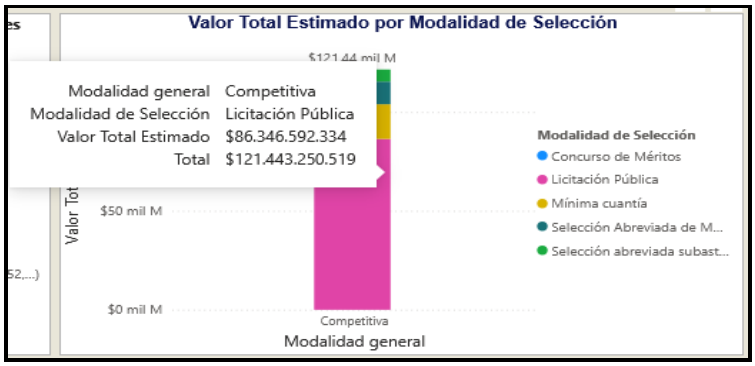
A partir del 02 de enero al 02 de abril de 2026, las Entidades han contratado pólizas de seguros bajo los códigos UNSPSC 841315 – Servicios de seguros para estructuras y 841316 – Seguros de vida, salud y accidentes por valor de $121.443.250.519 pesos, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

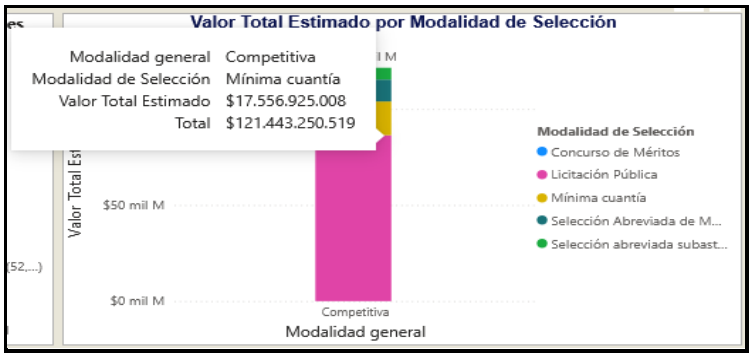


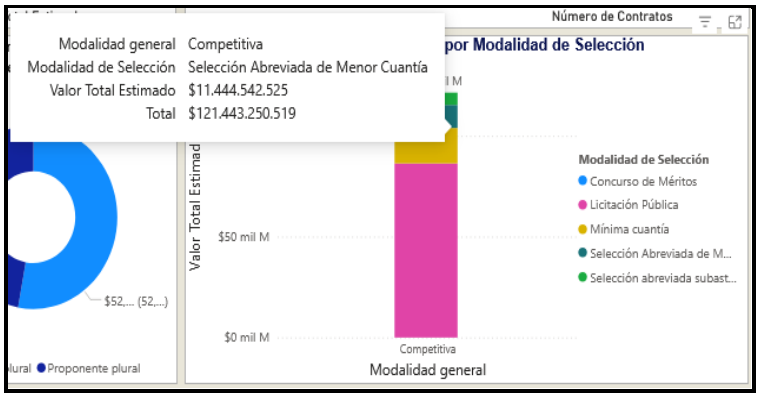
Lo que conlleva a que se hayan suscrito 880 contratos, con los diferentes proveedores, demostrando así la necesidad de cubrir no solo a las Entidades Estatales sino a las Privadas, contra la mayor cantidad de riesgos posibles a que se ven expuestas en el ejercicio normal de sus funciones.



La modalidad de selección de contratación que más demandó recursos públicos en el sector "SEGUROS" en Secop II, fue la licitación pública con un valor estimado de $86.346.592.334, seguida de la selección de mínima cuantía con un valor estimado de $17.556.925.008 y por último la selección abreviada de menor cuantía con un valor estimado de $11.444.542.525.







Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8413 - Servicios de seguros y pensiones	880	$121.443.250.519	100,00%	880	$121.443.250.519	100,00%
841315 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	463	$28.782.877.512	23,70%	463	$28.782.877.512	23,70%
841316 - Seguros de vida, salud y accidentes	417	$92.660.373.007	76,30%	417	$92.660.373.007	76,30%
Total	**880**	**$121.443.250.519**	**100,00%**	**880**	**$121.443.250.519**	**100,00%**

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se consultaron procesos de otras entidades, también regidas por la Ley 80 de 1993, para lo cual se tomó información que reposa en la página de Colombia Compra Eficiente y se seleccionó una muestra de procesos realizados en el último año, así:

AÑO	**2025**
Modalidad	LICITACIÓN PÚBLICA
Entidad	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Número de proceso	SG-LP-001-2025
Valor estimado	$4.039.947.043
Objeto contractual	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
Número de contrato	SGCC-LP-SE-880-2025 SGCC-LP-SE-879-2025 SGCC-LP-SE-878-2025
Proveedor	BMI COLOMBIA S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. UT SOLIDARIA-SURA-ALLIANZ-LP2025
Valor Total (incluido IVA)	$14.075.466 $58.964.523 $3.850.719.968

Plazo de ejecución	521 DÍAS 513 DÍAS 513 DÍAS
Garantía contractual	No
LINK PROCESO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7634847&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	

AÑO	**2025**
Modalidad	LICITACIÓN PÚBLICA
Entidad	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER
Número de proceso	SDMUJER-LP-001-2025
Valor estimado	$872.709.310
Objeto contractual	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER
Número de contrato	932-2025
Proveedor	UT AXA – SOLIDARIA-SDMUJES-LP-001-2025
Valor Total (incluido IVA)	$870.358.913
Plazo de ejecución	487DÍAS
Garantía contractual	No
LINK PROCESO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7832249&AwardContractDetailId=5966623&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

AÑO	**2025**
Modalidad	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Entidad	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Número de proceso	SDA-SAMC-02-2025
Valor estimado	$639.163.963
Objeto contractual	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
Número de contrato	SDA-20251336 SDA-20251335
Proveedor	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Valor Total (incluido IVA)	$27.571.417 $559.572.137
Plazo de ejecución	365 DÍAS 460 DÍAS
Garantía contractual	No
LINK PROCESO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8205707&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	

AÑO	**2025**
Modalidad	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Número de proceso	SAMC 002-2025
Valor estimado	$334.247.305
Objeto contractual	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y PÓLIZAS TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL
Número de contrato	SAMC 002-2025 SAMC 002-2025
Proveedor	SEGUROS MUNDIAL S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Valor Total (incluido IVA)	$37.723.000 $8.626.700
Plazo de ejecución	365 DÍAS 365 DÍAS
Garantía contractual	No
LINK PROCESO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8332182&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	

AÑO	**2025**
Modalidad	Licitación publica
Entidad	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Número de proceso	DEF-LP-01-2025
Valor estimado	$1.650.000.000
Objeto contractual	ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD
Número de contrato	DEF-941-2025 DEF-939-2025 DEF-940-2025
Proveedor	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. UT MAOFRE GENERALES-CHUBB DEFENSORÍA DEL PUEBLO-LP-01-2025 ALLIANZ SEGUROS S.A.
Valor Total (incluido IVA)	$62.134.255 $922.136.478 $664.167.450
Plazo de ejecución	436 DÍAS 584 DÍAS 547 DÍAS

Garantía contractual	No
LINK PROCESO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8601574&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	

De lo anteriormente expuesto, se identificó que otras Entidades han celebrado este tipo de seguros a través de la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía.

Los plazos de ejecución y el valor de las contrataciones dependieron del tipo de pólizas que requería adquirir según la necesidad planteada en cada proceso de selección.

Aunado a lo anterior, se identificó que se requirió experiencia a las compañías de seguros relacionada con pólizas de seguros.

- **Histórico de contratación ejecutado por la CRC**:

Por otro lado, de conformidad con los registros históricos que tiene la Entidad, mediante los procesos de selección de contratistas que han suministrado este tipo de bienes en la Comisión durante los últimos cinco (5) años se evidencian en el cuadro que aparece a continuación:

No. Proceso	LICITACION PUBLICA 79 DE 2025
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC), QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES
Fecha de inicio	28/08/2025 28/08/2025
Fecha de finalización	30/10/2026 09/04/2028
No. contrato	CONTRATO 94 DE 2025 CONTRATO 95 DE 2025
Vlr del contrato suscrito	$2.170.800 $446.690.651
Plazo de ejecución	365 DÍAS 952 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8380224&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	

No. Proceso	SAM 67 DE 2025
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Objeto	CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DATOS - CYBER, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)
Fecha de inicio	19/05/2025
Fecha de finalización	06/08/2026
No. contrato	CONTRATO 70 DE 2025
Vlr del contrato suscrito	$149.499.635
Plazo de ejecución	443 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7884019&AwardContractDetailId=5985166&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

No. Proceso	MÍNIMA CUANTÍA 90 DE 2024
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES TODO RIESGO Y OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT QUE AMPARE EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES CRC, CONTRA LOS RIESGOS PROPIOS DEL SEGURO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
Fecha de inicio	18/08/2024
Fecha de finalización	19/08/2025
No. contrato	CONTRATO 98 DE 2024
Vlr del contrato suscrito	$18.622.284
Plazo de ejecución	365 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6608811&AwardContractDetailId=4788403&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

No. Proceso	LICITACIÓN PÚBLICA 144 DE 2023
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
Fecha de inicio	12/10/2023 28/11/2023
Fecha de finalización	29/09/2025 20/05/2025
No. contrato	CONTRATO 168 DE 2023-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CONTRATO 169 DE 2023 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Vlr del contrato suscrito	$342.259.550 $107.663.346
Plazo de ejecución	718 DÍAS

	156 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4913387&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	

No. Proceso	SAM 77
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Objeto	CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS QUE AMPARE A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC), CONTRA LOS RIESGOS PROPIOS DEL SEGURO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
Fecha de inicio	30/04/2022
Fecha de finalización	28/11/2023
No. contrato	80 DE 2022
Vlr del contrato suscrito	$75.922.000
Plazo de ejecución	365 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.3671157&AwardContractDetailId=2240462&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

No. Proceso	LP 58 DE 2021
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Objeto	CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES (CRC), QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
Fecha de inicio	1/05/2021
Fecha de finalización	12/10/2023
No. contrato	CONTRATO 69 DE 2021
Vlr del contrato suscrito	$328.542.192 $71.000.160
Plazo de ejecución	587 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.2474137&AwardContractDetailId=1240340&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

No. Proceso	SAM 73 DE 2019
Entidad Contratante	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICIACIONES CRC
Contratista	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Objeto	ADQUIRIR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES, ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA

	COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES CRC, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD
Fecha de inicio	23/09/2019
Fecha de finalización	30/04/2021
No. contrato	CONTRATO 86 DE 2019 ASEGURADORA SOLIDARIA
Vlr del contrato suscrito	$229.050.177
Plazo de ejecución	365 DÍAS
Link proceso	
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.1109820&AwardContractDetailId=340341&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true	

De lo anteriormente expuesto, se identificó que la Comisión, ha celebrado estas contrataciones a través de las distintas modalidades de contratación (Selección abreviada de menor cuantía, mínima cuantía y licitación pública)

La COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, en atención a la cuantía y naturaleza del contrato que se pretende suscribir, decide adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, como se justificará más adelante.

4. INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN

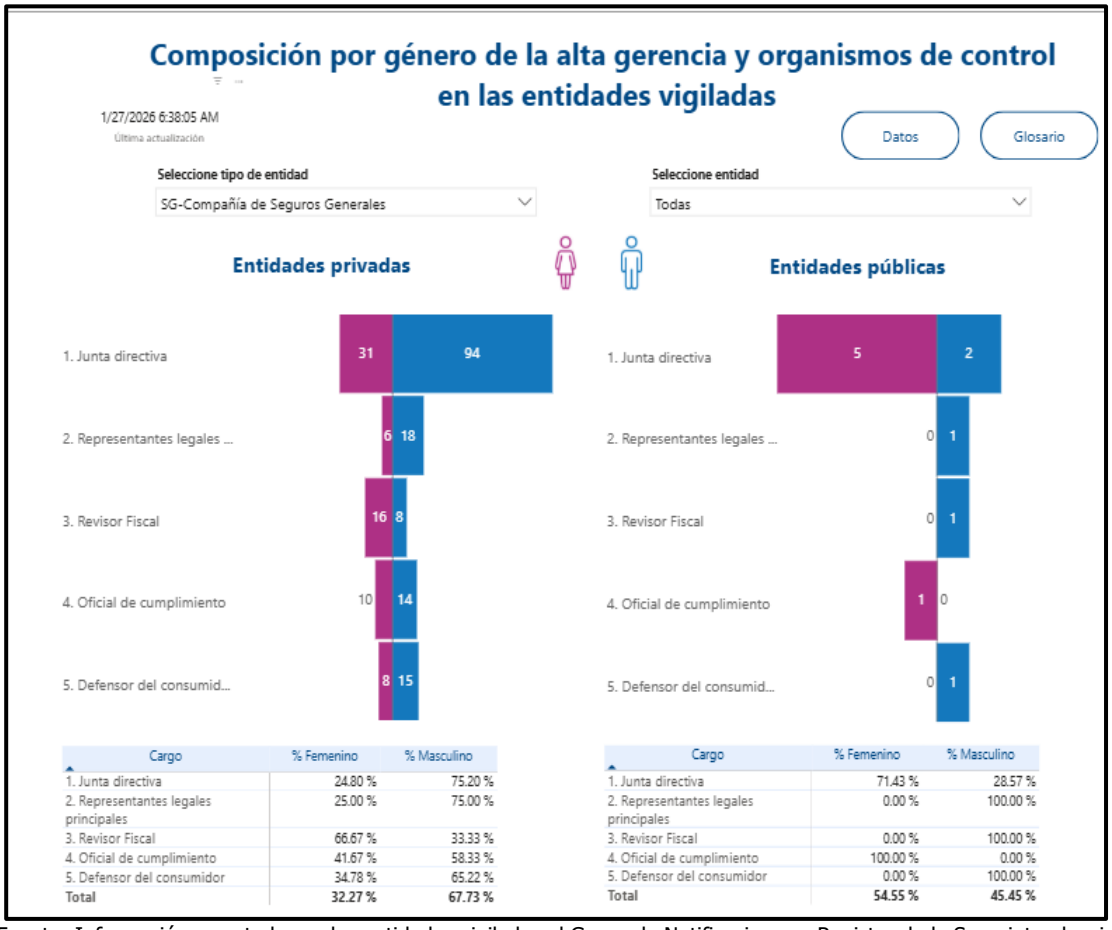
4.1.1. Dando cumplimiento al Decreto 1860 de 2021, la Función Pública, procede a realizar el análisis de los incentivos en la contratación de los seguros, así: **Criterio diferencial para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**

En virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y se establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, la Entidad considerará para el presente proceso incluir lo establecido en el mencionado Decreto, tanto para los requisitos de participación y como para la asignación de puntaje, condiciones que se establecerán en los documentos del proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres. Consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del presente Decreto.

Ahora bien, el sector asegurador ocupa el primer lugar en equidad de género y sostenible de acuerdo con algunos informes presentados por agencias de seguros en los últimos años, razón por la cual, se

revisa la composición por género de la alta gerencia y organismos de control en las entidades vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia tanto de carácter público como privado, así:

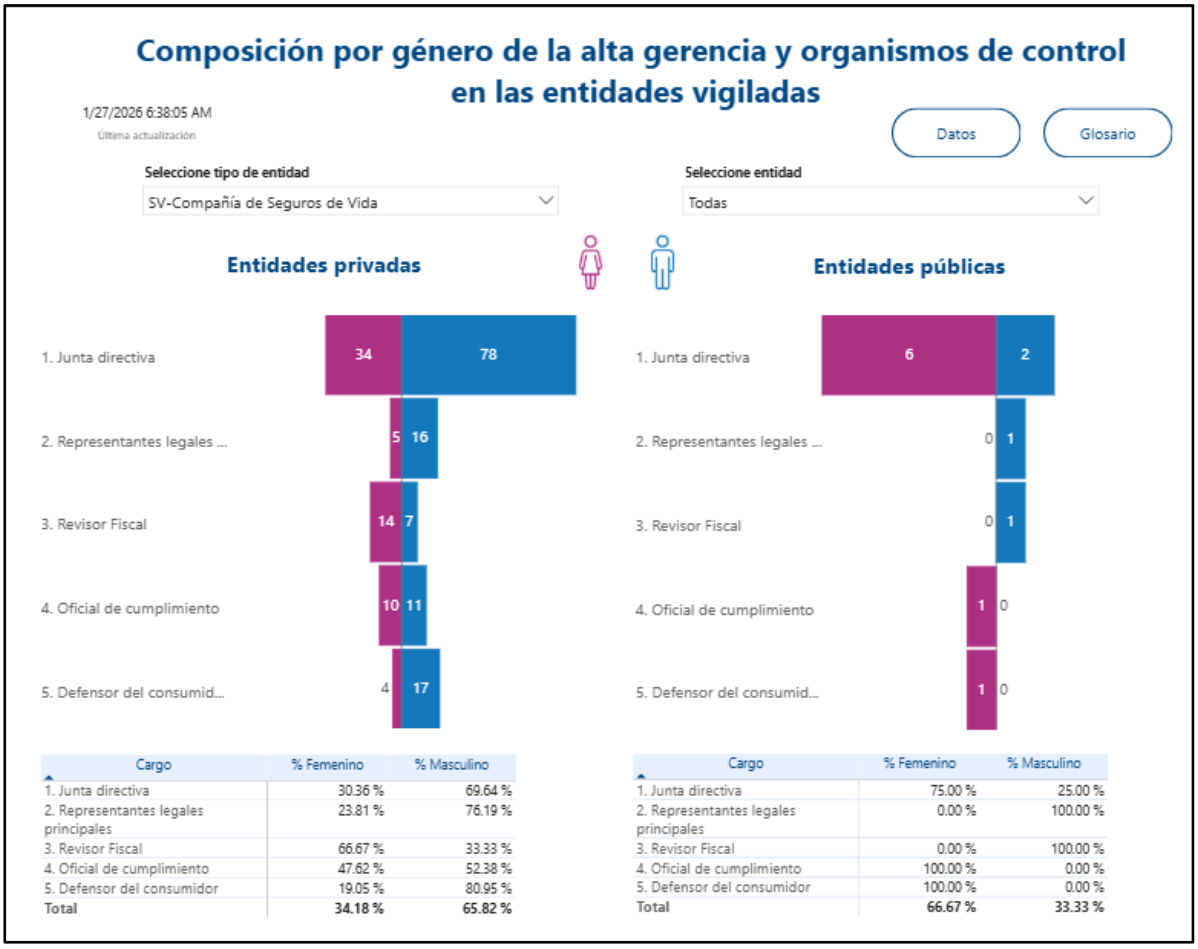


Cargo	% Femenino	% Masculino
1. Junta directiva	24.80 %	75.20 %
2. Representantes legales principales	25.00 %	75.00 %
3. Revisor Fiscal	66.67 %	33.33 %
4. Oficial de cumplimiento	41.67 %	58.33 %
5. Defensor del consumidor	34.78 %	65.22 %
Total	**32.27 %**	**67.73 %**

Cargo	% Femenino	% Masculino
1. Junta directiva	71.43 %	28.57 %
2. Representantes legales principales	0.00 %	100.00 %
3. Revisor Fiscal	0.00 %	100.00 %
4. Oficial de cumplimiento	100.00 %	0.00 %
5. Defensor del consumidor	0.00 %	100.00 %
Total	**54.55 %**	**45.45 %**

Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia

Según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, la composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades vigiladas, en compañías de seguros generales la composición femenina es del 32.27% para entidades privadas y del 54.55% para entidades públicas.



Cargo	% Femenino	% Masculino
1. Junta directiva	30.36 %	69.64 %
2. Representantes legales principales	23.81 %	76.19 %
3. Revisor Fiscal	66.67 %	33.33 %
4. Oficial de cumplimiento	47.62 %	52.38 %
5. Defensor del consumidor	19.05 %	80.95 %
Total	**34.18 %**	**65.82 %**

Cargo	% Femenino	% Masculino
1. Junta directiva	75.00 %	25.00 %
2. Representantes legales principales	0.00 %	100.00 %
3. Revisor Fiscal	0.00 %	100.00 %
4. Oficial de cumplimiento	100.00 %	0.00 %
5. Defensor del consumidor	100.00 %	0.00 %
Total	**66.67 %**	**33.33 %**

Fuente: Información reportada por las entidades vigiladas al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia

En compañías de seguros de vida la composición femenina es del 34.18% para entidades privadas y del 66.67% para entidades públicas.

Para tal efecto, la Entidad **incluye** estos puntajes adicionales y definió para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar de acuerdo con los resultados del análisis del sector, lo siguiente:

CONCEPTO	PUNTAJE
INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0.25

Por lo anterior para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 5 del Decreto 1860 de 2021. (INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER).

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de **CERO (0) PUNTOS.**

Tratándose de **proponentes plurales**, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Con respecto al criterio diferencial para jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF en el sistema de compras públicas, la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, no incluye puntajes adicionales en el presente proceso de selección por tratarse de una reglamentación que no ha sido aún expedida por el Gobierno Nacional.

4.1.2. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adoptar medidas afirmativas en sus Procesos de Contratación, con el fin de promover condiciones efectivas de igualdad para la población con discapacidad.

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento de la misma, la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES realiza el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dicha norma en el presente proceso de selección.

Por ello y de conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los indicadores de mercado laboral de la población con discapacidad indican que para el trimestre móvil diciembre 2025 – febrero 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (19,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (18,3%).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sector asegurador se enmarca en las ramas de actividad denominada otras ramas, se evidencia que participación de esta población es del (6.6%), precisando que existen otras actividades que pueden encasillarse en esta distribución y no corresponde exclusivamente a seguros.

Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad
Total nacional
Trimestre móvil diciembre 2025 – febrero 2026

Ramas de actividad	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	**447**	**100**	**23.402**	**100**
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	88	19,7	3.020	12,9
Comercio y reparación de vehículos	82	18,3	4.036	17,2
Industria Manufacturera	48	10,8	2.669	11,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	45	10,2	2.002	8,6
Alojamiento y servicios de comida	39	8,8	1.727	7,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	30	6,8	2.877	12,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	30	6,7	1.904	8,1
Transporte y almacenamiento	30	6,7	1.755	7,5
Otras ramas^	29	6,6	1.812	7,7
Construcción	24	5,4	1.600	6,8

Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral de las personas con discapacidad – Boletín técnico 13 de abril de 2026

Así las cosas, teniendo en cuenta la tipología contractual, las características propias del contrato de seguro, el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y la especialidad del sector, se precisa que las Compañías de Seguros de conformidad con sus políticas pueden vincular para el desarrollo contractual personas con discapacidad, toda vez que durante la ejecución del contrato de seguros existe entre otras, la obligación condicional del asegurador de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato y en ese sentido se evidencia que esta población puede llegar a ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato de seguros y por ende se encuentra técnicamente viable incluir medidas afirmativas para que se incentive la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

- **Aplicación de los criterios diferenciales en favor de los Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se incluyen requisitos diferenciales para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional en los procesos de compra pública para el sector asegurador y el cual indica que *"En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad".

En correspondencia con ello, dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes*:*

- **Capacidad financiera:** La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el Registro Único de Proponentes – RUP de las Compañías de Seguros que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal y por lo tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Capacidad organizacional:** Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL:** Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista – compañía de seguros, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas con discapacidad, lo anterior en razón a que de acuerdo con el alcance del decreto 287 de 2026, la presente contratación de póliza de seguros no requiere de la vinculación o contratación por parte del contratista para el desarrollo contractual, toda vez que esta modalidad se enmarca dentro de un contrato de seguros, cuya esencia se enmarca en: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima o precio del seguro, (iv) la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es el deber que tiene la compañía de seguros de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato. Esta obligación es condicional porque el pago solo se efectúa si se cumplen ciertas condiciones, es decir, la ocurrencia de un hecho futuro e incierto que está cubierto por la póliza.

En consecuencia, el criterio habilitante (valor de la garantía de seriedad de la oferta), es el criterio DIFERENCIAL aplicar en el presente proceso de selección el cual se verá reflejado en el porcentaje y/o suficiencia de la garantía a exigir por parte de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES en atención a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

4.1.3. Sujetos de especial protección constitucional nacional

Conforme lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; la Entidad deberá realizar el estudio de oportunidad y conveniencia para la inclusión de esta obligación en la minuta del contrato y el pliego de condiciones o documento equivalente de los procesos de selección.

Analizados el objeto del proceso de selección que nos ocupa y atendiendo que la necesidad de la contratación se desprende del cumplimiento de una disposición normativa, en la cual exige a quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos*, no se identifica la conveniencia de la participación de los sujetos antes mencionados durante la ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del proceso contractual*.

Lo anterior en atención a que lo que se requiere por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, es garantizar la asegurabilidad de sus bienes a través de contratos de seguros, los cuales a través de sus condiciones particulares técnicas se convierten en garantes a fin de proteger el patrimonio de la Entidad.

4.1.4. Criterio diferencial habilitante para Mipymes domiciliadas en Colombia en el Sistema de Compras Públicas

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, y según el análisis de sector y de quienes ofrecen el servicio en el mercado, se evidencia que el mismo, en su mayoría, es prestado por empresas clasificadas como gran empresas según sus certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES, tal y como se relaciona así:

PROVEEDOR	NIT	CLASIFICACIÓN TAMAÑO EMPRESA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890903407	Gran Empresa
MAPFRE COLOMBIANA VIDA SEGUROS S.A.	830054904	Gran Empresa
ALLIANZ SEGUROS S.A.	860026182	Gran Empresa
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860524654	Gran Empresa
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	860002400	Gran Empresa
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860009578	Gran Empresa
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860002184	Gran Empresa
SEGUROS MUNDIAL S.A.	860037013	Gran Empresa

Del cuadro anterior se evidencia que el 100% de los proveedores mencionados en este documento son *Gran Empresa, razón por la cual no es pertinente dar aplicación al artículo 3° del Decreto 186 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.22.4.18 del Decreto 1082 de 2015*.

4.1.5. Apoyo a la Industria Nacional

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de hasta diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, que regula lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional, disponiendo que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN"–, así mismo, establece que "son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana".

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso se demostrará mediante certificación escrita firmada por el Representante Legal.

Para el caso de bienes nacionales, los proponentes deberán acreditar dicho requisito mediante documento en el que conste la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN, administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los bienes que ofrece.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

4.2. Análisis de datos para establecer los indicadores financieros

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a **31 de diciembre de 2025**.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del R.U.P. de cada una de las empresas de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que **"**La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera, organizacional**, técnica y de Análisis de Riesgo…". (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (**d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial**. La Entidad Estatal **no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes**." (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- "La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales." [1]

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales (aproximadamente 10 compañías, según análisis), se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme con corte al 31/12/2025

(i) Indicadores Financieros exigidos

- **Indicador de liquidez**

El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de

respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente/Pasivo corriente.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	
ASEGURADORA / AÑO	**2025**
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	3.54
ALLIANZ SEGUROS S.A.	1.22
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	2.07
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1.35
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	1.64
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	1.05
COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (RIESGOS LABORALES)	4.68
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	5.74
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	5.73
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	2.98
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	5.24
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	2.82
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	2.08
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	1.08
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	4,89
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	2.74
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	6.09
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	4.20
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	1.29
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	2.50

Cuadro 1. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

Para la Entidad es significativo que los oferentes tengan un índice de liquidez mayor o igual 1,00 ya que constituye una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente, con su disponibilidad de liquidez, a sus obligaciones en el corto plazo y, por ende, acreditar su solvencia.

Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor mínimo. No se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Siendo, así las cosas, se determina un indicador de liquidez igual o mayor a uno punto cero cero (1.00) para garantizar el principio de igualdad, la libre concurrencia, transparencia y selección objetiva

- **Indicador de Nivel de Endeudamiento**

El indicador de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Se realizó la evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un alto porcentaje.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: (Pasivo Total / Activo Total)

Así mismo, se pudo evidenciar que este indicador se encuentra en un rango de entre 0.59 y el 0.94 producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo. Las reservas más (Reservas de primas no devengadas, reservas de siniestros).

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida en el Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 43 de la Ley 795 de 2003, establece:

> *"Artículo 186. Régimen de reservas técnicas e inversiones. Las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir, entre otras, las siguientes reservas técnicas, de acuerdo con las normas de carácter general que para el efecto expida el Gobierno Nacional:*
>
> *a) Reserva de riesgos en curso;*
> *b) Reserva matemática;*
> *c) Reserva para siniestros pendientes, y*
> *d) Reserva de desviación de siniestralidad.*
>
> *El Gobierno Nacional señalará las reservas técnicas adicionales a las señaladas que se requieran para la explotación de los ramos. Así mismo, dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social cumplan con los principios que los rigen."*

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

ÍNDICE DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	
ASEGURADORA / AÑO	**2025**
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	0.86
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0.84
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	0.71
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.86
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0.86

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.83
COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (RIESGOS LABORALES)	0.84
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	0.85
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	0.59
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0.91
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.80
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0.84
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	0.94
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.82
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	0,87
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0.84
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	0.75
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	0.83
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.81
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	0.83

Cuadro 2. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

Para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor máximo. No se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Dado que el interés de la Entidad es que haya pluralidad de oferentes se define un índice de endeudamiento menor o igual al 0.94

- **Razón de Cobertura de Intereses**

Para el presente proceso de selección del contratista del programa de seguros de la Entidad, el intermediario JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, recomienda a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, que dentro de los indicadores financieros no se requiera la razón de cobertura de intereses, en razón a las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (compañías aseguradoras), que como lo estipula el "Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compara Eficiente, la finalidad de este es la de "reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras", y que para el caso en concreto, este indicador no genera un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende el éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, destacamos lo siguiente:

1) Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas, y de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2954 de 2010 *por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 se establece el régimen de patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras*, la salud desde el aspecto financiero para las compañías de seguros, está medida en la capacidad con que cuentan las compañías para

sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que éstas cuentan para suscribir pólizas.

2) La utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos en la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente, del contrato objeto de este proceso.

3) El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido al análisis de actividades financieras de tipo asegurador.

La Superintendencia Financiera de Colombia es el ente regulador facultado para vigilar a las compañías aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que dentro de su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; y para tal efecto, la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, el público en general incluyendo a las Entidades Estatales, puedan elegir mejor informados, a las compañías de seguros que administrarán sus riesgos.

4) Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros (SF.PMC-002-2024), eliminó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de "Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado", ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Defensa, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos la importancia de tener en cuenta que el contrato de seguro, y en consecuencia la actividad principal de una aseguradora, no es ni la venta de bienes ni mucho menos su capitalización a través de créditos, la actividad principal de una aseguradora consiste en asumir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, lo cual puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por el mismo Decreto 2954 de 2010 (que modifica el Decreto 2555 de 2010 y establece el patrimonio adecuado en las entidades aseguradoras), criterios que sí permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la aseguradora para sus actividades principales.

Ahora bien, la Superintendencia Financiera establece como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros;

y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros.

- **Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio**

La fórmula de cálculo es: (Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado: Positivo)

Se efectúa el análisis de este indicador según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

> *"Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.*
>
> *Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.*
>
> *Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad". (*Subrayado fuera de texto).

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que "*Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente decreto".*

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/

(ii) Capacidad Organizacional

Frente a la verificación de la **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador

significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

- ✓ **Índice de rentabilidad del patrimonio:**

Para la Rentabilidad sobre patrimonio se calcula mediante la fórmula: Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejorar la capacidad organizacional del proponente

El Margen de las Compañías de Seguros, que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	
ASEGURADORA / AÑO	**2025**
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	0.12
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0.38
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	0.16
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.27
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0.74
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.27
COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (RIESGOS LABORALES)	0.48
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	0.59
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	0.05
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0.58
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.32
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0.28
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	-1.66
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.07
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	0.00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0.37

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	0.17
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	0.16
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.26
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	0.01

Cuadro 3. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

- ✓ **Índice de rentabilidad del activo:**

ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	
ASEGURADORA / AÑO	**2025**
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	0.01
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0.05
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	0.04
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.03
BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0.09
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.04
COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (RIESGOS LABORALES)	0.07
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)	0.04
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	0.02
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	0.04
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.063
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0.04
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	-0.09
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.01
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	0.00
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	0.05
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	0.04
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	0.02
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.05
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	0.00

Cuadro 4. Información tomada del RUP de cada aseguradora que participa en los procesos de contratación estatal con firmeza 2025

Por lo anterior y una vez verificado el estudio del sector y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se determinan los siguientes indicadores correspondientes a la capacidad organizacional:

Para la **Rentabilidad sobre patrimonio**: Utilidad Operacional/Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejorar la capacidad organizacional del proponente. Siendo, así las cosas, se determina un índice del patrimonio mayor o igual a 0,00

Con relación a la **Rentabilidad sobre activos**: Utilidad Operacional/Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio. Siendo, así las cosas, se determina un índice del activo mayor o igual a 0,00 para garantizar el principio de la libre concurrencia.

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, por lo cual se puede observar cómo, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

A modo de ejemplo se cita el siguiente caso:

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS.

	ASEGURADORA 1	**ASEGURADORA 2**	**ASEGURADORA 3**
TRDM	50%	30%	20%
AUTOS	90%	10%	0%
RCE	0%	80%	20%
RCSP	100%	0%	0%

Es por lo anterior que los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En tales consideraciones los indicadores del sector se definen así:

Conclusiones:

a. Capacidad Financiera

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la información financiera con **corte a 31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado	Mayor o igual al presupuesto oficial

(*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", su propuesta será habilitada.

NOTA 1: Frente al indicador de EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO (Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado), la COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES, evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/

NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores financieros anteriormente señalados.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

b. Capacidad Organizacional

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse

en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a **31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP = Utilidad Operacional / Patrimonio	**≥ 0,00**

- **Rentabilidad del Activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	**≥ 0,00**

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Como resultado del análisis del sector realizado en el numeral anterior se estimó el valor del presupuesto oficial teniendo en cuenta las siguientes variables:

- **Análisis Técnico**

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran las pólizas de seguros y que deberán ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNCACIONES y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente vienen en las pólizas, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, las pólizas actualmente contratadas y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en el formato técnico (ANEXO No. 1 - CONDICIONES TECNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS) estructurado para las pólizas de seguros, se incorporan los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes (FORMATO No. 3 - EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES), al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

- **Análisis económico**

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En este contexto, la COMISIÓN DE REGULACION DE COMUNICACIONES, a través de su intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, solicitó mediante correo electrónico a las aseguradoras que ofrecen y comercializan este tipo de seguros que presentaran cotización para las pólizas objeto de contratación, las compañías de seguros contactadas fueron:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- CHUBB SEGUROS
- HDI SEGUROS
- SBS SEGUROS
- SURAMERICANA DE SEGUROS
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



HDT-1547142026040 // SOLICITUD COTIZACION POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBÉRNETICO) –CYBER // COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - NIT :830.002.593-6

Luis Francisco Monroy Mendoza — Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Martha Johanna Cañon Páez; rafael.rodriguez@previsora.gov.co; giovanni.vargas@previsora.gov.co; donal.cardenas@previsora.gov.co; maria.rhenals@allianz.co; edwin.lucumi@allianz.co; fcortes@solidaria.com.co; **y 27 más** — Vie 24/04/2026 17:40

CC: Licitaciones JARGU S.A.; Nohora Constanza Murillo Rojas; Jose Guillermo Castiblanco Machet; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez; Angela Patricia Chavarro Diaz

Confidencial

USAS SUDAM CE- 644847
Bogotá D.C., viernes, 24 de abril de 2026

Señores:

ALLIANZ SEGUROS S.A.	DRA. MARIA JOSE RHENALS VASQUEZ - DRA. ANA MARÍA CORTÉS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EC	DR. FERNANDO CORTÉS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	DRA. LEIDY ORJUELA
CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	DRA. GRISEL VALENCIA PRECIADO
HDI SEGUROS S.A.	DRA. MARIA FERNANDA GARZÓN DRA. JENCY DÍAZ SUAREZ
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	DR. RAFAEL RODRIGUEZ MENDEZ
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	DRA. ADRIANA NUÑEZ MANRIQUE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	DRA. LINDA TATIANA MANCERA MARTÍNEZ
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	DRA. SONIA RUSSI
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	DR. JAVIER CARRANZO
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DRA. JANETH MARCELA VARGAS LAGUNA DR. JOSE BAUDILIO BAEZ RAMIREZ
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	DR. CESAR RICO

REF:	SOLICITUD COTIZACION POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBÉRNETICO) –CYBER **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - NIT :830.002.593-6** ***AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO HDT- 1547142026040***

Apreciados Señores:

De la manera más atenta nos dirigimos a ustedes con el objeto solicitar cotización de términos y condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil Protección De Datos (RIESGO CIBÉRNETICO) –CYBER de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, con el fin de efectuar el estudio de mercados para el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía de la entidad, basados en la siguiente información:

TOMADOR: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES NIT. 830.002.593-6
ASEGURADO: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES NIT. 830.002.593-6
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS
Vigencia: AGOSTO 6 de 2026 – FEBRERO 5 2028.
Valor Asegurado: $ 1.000.000.000.

OBJETO DEL SEGURO:
Cubrir las pérdidas patrimoniales y gastos de defensa por la eventual responsabilidad de la ENTIDAD, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

Las compañías de seguros no dieron respuesta a la solicitud de cotización realizada por el intermediario de seguros, pues no acostumbran a presentar términos y condiciones para la elaboración de estudios de mercado, situación que es comprensible de conformidad con sus políticas internas de suscripción, sumado a que deben ceñirse a las exigencias del mercado reasegurador, toda vez que algunos de los ramos objeto de contratación requieren del estudio de viabilidad de respaldo y términos por parte del mercado facultativo y en ese sentido se hace necesario que el proceso se encuentre formalmente publicado.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de las pólizas objeto de contratación, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de la tarifa de los seguros actualmente contratado al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo en siguiente resultado:

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIOS

RAMO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACION	LIMITE ASEGURADO	TASAS	TASAS PROMEDIO		
					PROMEDIO TASA MERCADO	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD	TASA PROMEDIO PARA ESTUDIO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS - RIESGO CIBERNÉTICO -CYBER	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	SAM 67 DE 2025	$ 1,000,000,000	10.35	10.53	0%	10.53
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA	SDH-SAMC-0001-2026	$ 600,000,000	10.21			
	CLUB MILITAR 1	CM-LP-077-2026	$ 70,000,000	11.79			
	CLUB MILITAR 2	CM-LP-077-2026	$ 70,000,000	12.03			
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2	LP 01 DE 2025	$ 2,000,000,000	9.57			
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA	SDH-SAMC-0001-2026	$ 600,000,000	10.21			
	CONTRALORIA DE BOGOTA OFERTA 2	CB-LP-001-2026	$ 1,500,000,000	12.67		0.00	
	IDEP - INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO	002 DE 2025-IDEP-MMA	$ 70,000,000	11.88			
	ADRES 2	ADRES-LP-002-2026	$ 9,001,000,000	6.03			

(Ver Anexo No. 2 – Estudio de mercado)

Las tasas promedio establecidas para los demás ramos, surgen a partir de tasas muy próximas a la tasa actual de cada ramo, teniendo en cuenta que corresponden a ramos que están relacionados con la gestión administrativa adelantada normalmente por entidades del sector estatal. El propósito es, no generar desviaciones muy grandes entre las tasas actuales y las proyectadas, dado que la entidad ha tenido un buen comportamiento en la ejecución del contrato de seguros y se pretende conservar la línea presupuestal con la cual viene la entidad evitando un impacto significativo en el mismo. El análisis se centra en tasas recientemente actualizadas, independientemente del valor asegurado, porque este valor se establece de acuerdo con la necesidad de cada entidad, mientras que la tasa es el indicador del comportamiento del mercado asegurador.

En consecuencia, de lo anterior, el valor estimado del contrato se determina en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($187.726.231)** incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
ESTUDIO DE MERCADO

VIGENCIAS PROYECTADAS	
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	7/08/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	5/02/2028
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	547

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA ANUAL			PRIMA PROYECTADA		
				PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS - RIESGO CIBERNÉTICO -CYBER	$ 1,000,000,000	10.53	%	$ 105,264,889	$ 20,000,329	$ 125,265,218	$ 157,753,135	$ 29,973,096	$ 187,726,231
								TOTAL	$ 187,726,231

(Ver Anexo No. 2 – Estudio de mercado)

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

El presente proceso de contratación, así como el contrato a suscribirse, están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el régimen de la contratación administrativa, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015.

La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…)"

Así, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección abreviada de menor cuantía, en atención a la cuantía del mismo y el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

7. LIMITACIÓN A MIPYME

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019[14] emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 **Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial.** Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

[14] *Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."*

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019-2021–2022–2023-2024-2025

Según la Resolución 193 del 04 de diciembre de 2024 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2025 quedó en $52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa** en razón a que este sector se encuentra fuertemente regulado por parte del Estado para proteger los intereses de los clientes y garantizar la estabilidad del mercado, razón por la cual, estás deben constituir millonarias reservas técnicas que son consideradas un pasivo del asegurador con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender las obligaciones con los asegurados (pagar siniestros o devolver primas), razón por el cual, el patrimonio de estás es supera en exceso los montos citados para categorizar el tamaño de las empresas, lo cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

A efectos de lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las Mipymes, por no estar clasificadas como medianas, pequeñas o microempresas.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

En el presente proceso de selección, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta más ventajosa a la CRC será aquella que resulte de aplicar lo siguiente:

"(…) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (…)"

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las características del servicio objeto de la contratación y la modalidad de selección (Selección abreviada), la CRC ha determinado que el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquel que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señalados en el pliego de condiciones.

A continuación, se menciona el proceso y criterios de verificación y evaluación de las propuestas, con su correspondiente asignación en calificación si es del caso, así como el orden de cada criterio. La verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas estará a cargo del Comité Evaluador conformado para la presente Selección abreviada.

- Requisitos Jurídicos: Son habilitantes y permiten la participación en el proceso.
- Requisitos Financieros y Capacidad Organizacional: Son habilitantes y permiten la participación en el proceso
- Requisitos de experiencia: Son habilitantes y permiten la participación en el proceso
- Requisitos técnicos mínimos: Son habilitantes y permiten la participación en el proceso
- Criterios Técnicos - calidad: Son objeto de asignación de puntaje.
- Criterios Económicos - precio: Son objeto de asignación de puntaje.

9. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES):

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de selección, los interesados deberán manifestar su intención de participar en la presente convocatoria, so pena de rechazo de la oferta.

Por lo anterior, los interesados deberán manifestar su interés de participar en el presente proceso, a través de la Plataforma SECOP II utilizando la opción "Manifestar interés" mediante la cual quedarán inscritos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se establece que en el evento en que la CRC reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, NO realizará SORTEO y por consiguiente recibirá TODAS las propuestas presentadas por los interesados que manifiesten su interés en participar.

En caso de que el proponente corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, este deberá estar inscrito como proveedor en el SECOP II para presentar la manifestación de interés bajo la figura asociativa mediante la cual presentará su propuesta.

9.1. REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

Nota: Al presente proceso de selección, no podrán participar las personas naturales (Artículo 1037 del Código de Comercio); entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. (Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009); consecuentemente no podrán participar promesas de sociedad futura.

b) Carta de Presentación: La oferta debe estar acompañada de carta de presentación firmada por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el pliego de condiciones. Las condiciones fueron definidas a través de las preguntas a ser respondidas en el Secop II.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al represente de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el proponente actúe a través de un apoderado; el mismo debe venir autenticado. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Garantía de seriedad de la propuesta: La seriedad de la propuesta deberá garantizarse por cualquiera de las opciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá expedirse a favor de la CRC.

Monto y término:

- ✓ BENEFICIARIO: Comisión de Regulación de Comunicaciones
- ✓ NIT: 830002593-6
- ✓ AFIANZADO: Oferente
- ✓ TÉRMINO: 3 meses
- ✓ MONTO:

CALIDAD OFERENTE	CUANTÍA
Empresas y emprendimientos de mujeres	10%
Empresas y emprendimientos de personas con discapacidad	10%
Otros proponentes	15%

Amparos: La protección de la garantía debe incluir:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
3. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la Oferta sea presentada por una unión temporal o consorcio, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la Oferta.

El Proponente, por el acto de ofertar, acepta que la CRC le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".*

- ➢ **<u>Criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres:</u>**

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional así como para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección

competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia, sin embargo, de acuerdo con los argumentos expuestos en el análisis del sector, para este tipo de procesos no procede dar aplicación al criterio diferencial para las MIPYME. En consecuencia, **únicamente se aplicará dicho criterio para emprendimientos y empresas de mujeres**.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30)

días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Por esto, en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector se determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará.

- **Criterio diferencial emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 0287 de 2026, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad incorpora en el presente proceso de selección un requisito habilitante diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, como medida orientada a promover su participación efectiva en la contratación estatal, con observancia del principio de proporcionalidad y del adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en el análisis del sector y en la necesidad de adoptar una medida razonable que incentive la participación de este grupo poblacional sin comprometer la cobertura del riesgo precontractual, la Entidad estableció que el requisito habilitante diferencial aplicable en el presente proceso recaerá sobre el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta.

Para tal efecto, los proponentes que acrediten su calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberán aportar la garantía de seriedad de la oferta en las condiciones diferenciales previstas en el presente literal.

De acuerdo con el Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Personas naturales con discapacidad que ejercen una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior
- r a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad
- ayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.
- La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los

requerimientos de ley o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se deberá adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

- Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acue
do con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de **proponentes plurales**, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al **diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural**.

Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres, cuando aplique.

f) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

g) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y cinco (5) año más.

h) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

i) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta

durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

NOTA: Una vez presentada la oferta, no es posible que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a su constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, toda vez que este cambio implica la modificación o mejoramiento de la oferta, circunstancia prohibida por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

j) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas cuando esté obligado a tener revisor fiscal, se deberá aportar:

- ✓ Cédula del revisor Fiscal
- ✓ Tarjeta Profesional
- ✓ Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

k) Certificado de antecedentes disciplinarios: La CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *"SIRI"*, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

l) Boletín de responsables Fiscales: La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de responsables Fiscales, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

m) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: La CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

n) Certificación REDAM: El proponente deberá aportar el Certificado del REDAM del Representante Legal de la empresa o sociedad interesada en el presente proceso.

o) Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP): De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación de conformidad con lo solicitado en el presente documento en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso.

Nota 1: En este proceso se acepta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

Nota 3: La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

Nota 4: Cuando el Proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros, con excepción de los proponentes extranjeros, deberán acreditar la inscripción, clasificación y renovación en el Registro Único de Proponentes en al menos una de las actividades, especialidades y grupos exigido en el Pliego de Condiciones.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas. Si la fecha de expedición excede este plazo, la CRC pedirá al proponente subsanarlo y, en este evento, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

i) El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberá tener la inscripción vigente en el Registro Único de proponentes RUP al momento del cierre del proceso.

ii) El RUP debe estar actualizado y deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

iii) No será admitido que el proponente en sede de subsanación presente un RUP que contenga información diferente a la presentada en la propuesta.

iv) El proponente que actualice o haga renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido **diez días hábiles siguientes** a la publicación de la inscripción renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

v) El proponente que se inscribe por primera vez antes del cierre del proceso debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido **diez días hábiles siguientes** a la de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

(vi) Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza. Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado hasta antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

Tratándose del trámite de renovación del registro único de proponentes, el oferente podrá aportar junto con su propuesta el documento y/o prueba siquiera sumaria que acredite que, el proponente realizó su proceso de renovación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.11.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015; para lo cual la verificación de los requisitos habilitantes se realiza con la información reportada a 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que sus efectos no han cesado por encontrarse en firme.[15]

p) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA CRC verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

9.1.1. OTROS REQUISITOS JURÍDICOS QUE NO SON HABILITANTES

9.1.1.1 Otros Requisitos Jurídicos No Habilitantes que deben ser presentados con la oferta:

a) Compromiso Anticorrupción: El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

b) PACO. El comité asesor y evaluador del proceso – Aspectos Jurídicos realizará la respectiva consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia- PACO.

[15] Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedan en firme.

c) CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL: De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

d) Anexo de autorización de tratamiento de datos personales: El proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo de autorización para el tratamiento de datos personales, mediante el cual autoriza a la Entidad el tratamiento de la información suministrada en el marco del proceso, de conformidad con la normativa vigente.

e) Anexo de conflicto de intereses: La proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo de conflicto de intereses, mediante el cual declara que no se encuentra incurso en situaciones de conflicto de intereses relacionadas con el proceso.

9.1.1.2 Otros Requisitos No Habilitantes que deben ser presentados por el proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato:

a) Certificación de Cuenta Bancaria. Los proponentes nacionales deberán presentar certificación bancaria. Las empresas extranjeras, deberán llenar el formato adjunto.

b) Copia del Registro Único Tributario actualizado: Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano; sí la empresa prestase el servicio desde el extranjero, deberá tener el RUT o el documento equivalente de su país de origen.

Sí es una unión temporal, debe inscribirse en el RUT una vez se le adjudique el contrato.

c) Hoja de vida en formato de la Función Pública para personas jurídicas: El proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe ser diligenciado por toda persona jurídica, persona natural y proponentes plural (cada uno de sus miembros), aspirante a celebrar un contrato de **prestación de servicios** con la administración, independientemente de su término de duración.

9.2. REQUISITOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La evaluación de los aspectos financieros será realizada por el Evaluador financiero, el cual revisará y analizará con los documentos solicitados por la entidad en el estudio previo. Este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o no habilita la propuesta.

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que establece: ***"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año",*** los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con la información financiera vigente y en firme.

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso". [16]

La evaluación de los indicadores financieros será realizada **con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme al momento del cierre del proceso,** aspecto que **HABILITA** o **NO HABILITA** la propuesta.

Si el proponente está integrado por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme.

Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deberán actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

[16] Circular Externa Única Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

Con base en el análisis del sector, se establecen los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, con la finalidad de lograr una mayor pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

9.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

9.2.1.1. Indicadores financieros

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la información financiera con **corte a 31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a 0,94
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado	Mayor o igual al valor del presupuesto oficial

(*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y **su** resultado "indeterminado", su propuesta será habilitada.

NOTA 1: Frente al indicador de exceso o defecto del patrimonio (Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado), la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/

NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores financieros anteriormente señalados.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor

Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

9.2.1.2. Capacidad Organizacional

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP = Utilidad Operacional / Patrimonio	**≥ 0,00**

- **Rentabilidad del Activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	**≥ 0,00**

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

9.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA:

La experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en (los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Grupo	Segmento	Familia	Clase
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes

La Entidad verificará la experiencia con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos registrados en el RUP, de acuerdo con los códigos indicados en el presente numeral, verificando lo siguiente:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Contratos ejecutados en seguros generales: clasificación 84-13-15 / 84-13-16
- Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
- Sumatoria de los contratos deben ser iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMMLV, es decir 107 SMMLV

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **Formato Técnico No. 9**, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE. Adicionalmente, el proponente deberá presentar las correspondientes certificaciones debidamente suscritas por las entidades o clientes suyos, que las expidan. Las certificaciones podrán corresponder a la denominación del producto, con el cual lo comercializa el proponente y se validará que correspondan al ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

9.3.2. EJEMPLAR Y CLÁUSULADO DE LA PÓLIZA A CONTRATAR

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.3.3. CAPACIDAD TÉCNICA MÍNIMAS HABILITANTE (CUMPLE/NO CUMPLE)

Las condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias) se encuentran contenidas en el **Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato 2,** denominado en el presente pliego, **"Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas).**

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.
- Las **Condiciones Técnicas (Básicas Obligatoria**s) corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de la póliza, clausulado generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas (Básicas Obligatorias) prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

10. CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 se debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta *"las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista".* Para el caso en concreto, se seleccionará la oferta más favorable conforme a los criterios señalados en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales serán consignados en los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección.

Así, se realizará un análisis comparativo de las propuestas teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación y seleccionará aquélla que obtenga el mayor puntaje.

El proponente favorecido será el que obtenga mayor puntaje con la sumatoria de los puntajes parciales asignados a los ítems a ser evaluados con base en un total de **cien (100) puntos** posibles.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Comisión durante el término de evaluación de las ofertas reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se evaluará sobre un total de **100 puntos** de la siguiente manera:

Criterios de Ponderación	Puntaje
Evaluación Técnica:	
Mayor valor asegurado (amparo básico de responsabilidad civil protección de datos "Cyber")	30
Condiciones Técnicas Adicionales	20
Evaluación Económica:	
Mayor vigencia	29.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
TOTAL	**100**

10.1. Calificación del Factor Técnico

10.1.1. Mayor valor asegurado (amparo básico de responsabilidad civil protección de datos "Cyber")

La propuesta que ofrezca un mayor valor asegurado (amparo básico de responsabilidad civil protección de datos "Cyber") tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad.

10.1.2. Condiciones Técnicas Adicionales (Formato No. 3)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

10.2. Calificación del Factor Económico

10.2.1. Mayor vigencia (Formato No. 8 Propuesta económica)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA:} \quad \frac{\text{DAOE x (puntaje máximo establecido para el factor de mayor vigencia)}}{\text{MNDA}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

DAOE = Número de los días adicionales del oferente que se evalúa.
MNDA = Número de días de la oferta con el mayor número de días ADICIONALES a la vigencia mínima.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA:} \quad \frac{\text{Menor Costo x (puntaje máximo establecido)}}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para cada una de las pólizas, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido.

10.2.2. Menor deducible (Formato No. 11)

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el Formato No. 11 Evaluación de Deducibles

10.3. Calificación Factor Incentivo a la Industria Nacional (Formato No. 10)

De conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, la CRC tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN", razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Origen de los servicios ofrecidos por el proponente	
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

- Diligenciar el Formato 10 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.
- Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

10.4. Calificación Factor de emprendimientos o empresas de mujeres (Puntaje máximo: 0.25)

Se otorgarán 2.5 puntos si el proponente es un emprendimiento o empresa de mujer de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota: Señor oferente, teniendo en cuenta que estos documentos junto con los ofrecimientos técnicos, a los que hace alusión los numerales precedentes, otorgan puntaje su no presentación NO es subsanable, por consiguiente, en caso de que no sean diligenciados o se diligencian de manera incorrecta, NO será posible requerir al Proponente para que los alleguen, y en consecuencia la entidad procederá a NO otorgar puntaje.

10.5. Evaluación de la oferta económica (Formato No. 8)

El oferente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por la Entidad para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requeridas en el formato respectivo.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

El valor de la prima de la póliza de responsabilidad civil protección de datos, debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de la prima, se entenderá que la misma se otorga a cero pesos.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por

dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre el valor asegurado indicado en la guía de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra el valor asegurado y la tasa indicada por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para el seguro a contratar el comité evaluador la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicado en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

NOTA 1: Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de la prima ofrecida, toda vez que el valor ofrecido en la columna "PRIMA TOTAL" de la PROPUESTA ECONÓMICA (Formato No. 8) aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

NOTA 2: El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

10.5.1. Precio artificialmente bajo

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la Ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros.**

10.6. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + factor económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula:

1. Se realiza la sumatoria de la prima de la póliza objeto de contratación y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio de la póliza (PP).

2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP)
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado de la póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia de la póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

11. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la

norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con

los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los documentos y condiciones mediante los cuales se acrediten los criterios de desempate deberán ser aportados de manera completa e íntegra junto con la presentación de la oferta. En consecuencia, dichos criterios **no serán objeto de subsanación**, en la medida en que inciden directamente en la comparación y definición de las propuestas en caso de empate, por lo que su acreditación extemporánea implicaría la modificación o mejora de la oferta presentada. Por tanto, la entidad no permitirá la acreditación, corrección o complemento de documentos relacionados con criterios de desempate con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas de inmutabilidad de las propuestas.

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

A continuación, se relacionan las siguientes causales de rechazo de las ofertas así:

1. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
2. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
3. Cuando una misma persona jurídica o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).
4. Presentar la oferta extemporáneamente.
5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la CRC.
6. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
7. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
8. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
9. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
10. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
11. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

12. La no presentación de la Garantía de Seriedad de manera simultánea con la oferta. Dicho requisito no será subsanable conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
13. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
14. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
15. Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-elsecop-ii.
16. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda
17. Cuando el proponente oferte una vigencia inferior a la mínima requerida
18. Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
19. Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.
20. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.
21. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
22. Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.
23. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
24. Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA 1: En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

NOTA 2: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos

que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

13. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso. (Ver Anexo No. 6 Matriz de Riesgos)

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Comisión de Regulación de Comunicaciones no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

> "(…)
> *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos,* ***en los de seguro*** *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
>
> *Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*
> (…)" Negrillas y subrayado propio de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

15. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En atención a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (*CCE-EICP-MA-07*) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación***	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A

Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		N/A	N/A	N/A	N/A

16. PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II:

Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevaran a cabo UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II; toda vez que, la CRC solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

A. Todos los archivos deben venir en formato **PDF.**
B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada, esto es 1) Requisitos Jurídicos, 2) Requisitos financieros, 3) Requisitos técnicos Habilitantes con las certificaciones en completo orden, y por último 4) Los ofrecimientos adicionales que son calificables.
C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será calificada como **NO HABILITADA.**
D. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.
E. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii; no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.
F. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.

NOTA: En caso de que la CRC formule una Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente

la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.
https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

17. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

18. OTRAS CONDICIONES A TENER EN CUENTA

18.1. TIPO DE CONTRATO

En este caso, en atención a la naturaleza de las obligaciones que se describen a continuación, el contrato a celebrar será un CONTRATO DE SEGURO.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado

18.2. CLÁUSULA PENAL

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

18.3. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

18.4. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la entidad la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

18.5. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

> *"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas,* ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales

18.6. INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

Se informa a los posibles oferentes que la Comisión de Regulación de Comunicaciones seleccionó y contrató como intermediario de seguros **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**; quien trabajará en la administración de la póliza que se expida como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

18.7. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato.

El contrato objeto del presente proceso de selección no será objeto de liquidación según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

19. FORMATOS Y ANEXOS:

FORMATOS:

Formato No. 1 Carta de presentación de la propuesta
Formato No. 2 Aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias
Formato No. 3 Condiciones técnicas adicionales
Formato No. 4 Documento de conformación del Consorcio
Formato No. 5 Documento de conformación de la Unión Temporal
Formato No. 6 Modelo certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Formato No. 7 Compromiso anticorrupción
Formato No. 8 Propuesta económica diligenciar proponente
Formato No. 9 Experiencia del proponente
Formato No. 10 Factor de evaluación de apoyo a la industria nacional
Formato No. 11 Evaluación de deducibles
Formato No. 12 Clausulado adicional al contrato de seguros
Formato No. 13 Conflicto de interés persona jurídica
Formato No. 14 Declaración Situaciones de Control

ANEXOS DEL PROCESO:

Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias)
Anexo No. 2 Estudio de mercado
Anexo No. 3 Requisitos para el pago de las indemnizaciones
Anexo No. 4 Reporte de no siniestralidad póliza Cyber
Anexo No. 5 Matriz de riesgos

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el documento con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

DIANA GISSELA WILCHES TORRES
COORDINADOR DEL PROCESO

INGRID PICÓN CARRASCAL
COORDINADOR DEL PROCESO

LUIS JORGE GUEVARA SUÁREZ
LÍDER DEL PROYECTO

JENNY ASTRID ROJAS GRANADOS
ABOGADO DE CONTRATACIÓN

ALMA LORENA BERNAL NAVARRO
PROFESIONAL GESTIÓN FINANCIERA

Proyectó. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Abog. Angela Patricia Chavarro Díaz
Procesos Contractuales